



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

“REPERCUSIONES JURIDICO-ECONOMICAS DE LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MIRNA LUZ CARVAJAL HERNANDEZ

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



MEXICO, D. F.



FACULTAD DE DERECHO SECRETARIA GENERAL DE EXAMENES PROGRESIVOS

1994



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
ESTUDIOS JURIDICO-ECONOMICOS

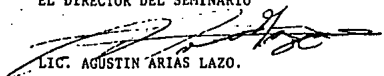
C. DIRECTOR DE SERVICIOS
ESCOLARES DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
P R E S E N T E .

La pasante CARVAJAL HERNANDEZ MIRNA LUZ, con número de cuenta 7141627-0, elaboró su tesis profesional en este Seminario bajo la dirección del Lic. José Antonio Almazán, -intitulada "REPERCUSIONES JURIDICO-ECONOMICAS DE LA LEY DE FOMENU Y PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL".

La pasante CARVAJAL HERNANDEZ MIRNA LUZ, ha --concluido la tesis de referencia, la cual llena los requisitos -exigidos para este tipo de trabajo, por lo cual me permito otorgarle la APROBACION, para todos los efectos académicos.

Me es grato hacerle presente mi consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 16 de febrero de 1994.
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO



LIC. AGUSTIN ARIAS LAZO.

A MI UNIVERSIDAD.

ALMA MATER DE PRODIGAS E ILUSTRES
GENERACIONES AL SERVICIO DE LA
HUMANIDAD, CON GRATITUD.

A MI MAESTRO

LIC. JOSE ANTONIO ALMAZAN ALANIZ.

RECONOCIENDO SUS MUY CALIFICADAS
ORIENTACIONES Y DIRECCION DE LA
PRESENTE INVESTIGACION DE TESIS
PROFESIONAL; POR SU EJEMPLAR
COMPAÑERISMO Y SU BRILLANTE
CONDUCCION EN EL SEMINARIO.

A MI PADRE.

EN MEMORIA.

A MI ESOSO.

EN MEMORIA.

A MI HERMANA ELSA.

QUIEN SIEMPRE CONFIO EN MI

DECISION DE CONCRETAR ESTE ESFUERZO.

I N D I C E

Página

INTRODUCCION.....	III
-------------------	-----

C A P I T U L O I

NOCIONES GENERALES.....	1
1.- El Derecho Económico.....	6
a) Concepto.....	18
b) Fines.....	25
2.- El Derecho Económico y Propiedad Industrial.....	26
3.- Conceptos Fundamentales.....	31
4.- Marco Jurídico de la Propiedad Industrial.....	35

C A P I T U L O II

LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.....	41
1.- Las Invenciones.....	44
2.- Los Modelos de Utilidad.....	47
3.- Los Diseños Industriales.....	48
4.- Las Patentes.....	49
5.- Las Marcas.....	52

C A P I T U L O III

LEY DE FOMENTO Y PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.....	58
1.- Objeto.....	65
2.- Sujetos.....	67
3.- Autoridades.....	70
4.- Sanciones.....	71
5.- Recursos.....	75
6.- Delitos.....	77

C A P I T U L O I V

REPERCUSIONES JURIDICO - ECONOMICAS DE LA LEY' DE FOMENTO Y PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.....	82
1.- El Perfeccionamiento de los Productos.....	96
2.- El Fomento de la Actividad Inventiva.....	98
3.- La Protección de las Patentes de Invención y Marcas.....	100
4.- Combatir la Competencia Desleal.....	108
5.- La Creación del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.....	114
CONCLUSIONES.....	121
BIBLIOGRAFIA	131

I N T R O D U C C I O N .

En la presente investigación de Tesis Profesional he querido hacer notar los fundamentos que motivaron al Ejecutivo Federal para enviar al H. Congreso de la Unión la iniciativa de una nueva Ley para el Fomento y Protección de la Propiedad Industrial (LFPPI); los argumentos que dieron sustento a la reforma de determinados artículos que regulan figuras tales como los Secretos Industriales y la Competencia Desleal; las adiciones e innovaciones en torno a los capítulos de las Invenciones, Patentes, Marcas, Modelos de Utilidad, Denominación de Origen, Infracciones y Delitos; el Decreto que dio existencia al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; así como las repercusiones jurídico económicas de la misma Ley en las áreas industrial y comercial tanto en el ámbito nacional como internacional.

Para ello, la presente investigación se encuentra estructurada en cuatro capítulos, deseando resaltar en cada uno de ellos lo más sobresaliente de sus temas.

En el Capítulo Primero se analizan las definiciones de Derecho Económico y Propiedad Industrial, sus fines, las semejanzas, dife

rencias e interacciones de ambos. En cuanto a los conceptos fundamentales se enuncian exposiciones de diversos especialistas en estas dos materias.

Y por lo que respecta al Marco Jurídico de la Propiedad Industrial se señalan de manera sucinta las normas e instituciones que tienen a su cargo la delimitación de los derechos sobre la misma.

El Capítulo Segundo comprende el estudio de las instituciones-jurídicas de la propiedad industrial como son las invenciones, los modelos de utilidad, los diseños industriales, las patentes y las marcas.

Estos cinco rubros forman la estructura medular de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial. En este Apartado se puntualizan los conceptos de cada uno de ellos conforme los contempla la nueva ley y se indica el articulado que los contiene.

Se precisa en el punto de las Invenciones quienes podrán ser sus titulares y el derecho exclusivo de su explotación; además, se determinan los requisitos para considerar una invención como tal y si pueden o no ser patentables.

En los Modelos de Utilidad se especifican datos sobre su regis

tro, vigencia, explotación y se resalta de manera importante esta - figura novedosa como estímulo para las empresas pequeñas y medianas.

Los Modelos Industriales se ilustran en cuanto a las figuras - que comprenden y a la ampliación de su vigencia de protección.

Se examina en las Patentes su protección ampliada a productos - y procesos productivos de diversas áreas tecnológicas industriales; la extensión de su vigencia y la eliminación de la figura del certi- ficado de invención.

En el renglón de Marcas se analizan los signos que pueden cong- tituirlos, se indica la ampliación de la vigencia en sus registros - y se contempla el uso de Marcas Colectivas.

El Capítulo Tercero expone los motivos que fundamentaron el De- creto de la LFPPI; su objetivo primordial de establecer un marco - de promoción y seguridad jurídica; describe su estructura y ubica- ción genérica dentro del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 e -- ilustra sobre el objeto de la ley, los sujetos obligados y las auto- ridades competentes para su aplicación. Contiene además, lo esen- cial de los Títulos Sexto y Séptimo de este ordenamiento legal en - cuanto a los Procedimientos Administrativos, Recursos, Sanciones y Delitos.

Finalmente, en el Capítulo Cuarto se expresan algunas de las repercusiones jurídico económicas de la LFFPI, que están influyendo de manera importante en las áreas industrial y comercial de nuestro país y en el extranjero. Así mismo, se examina desde el enfoque de la Exposición de Motivos de la ley, los principios generales rectores de esta legislación comprendidos en su artículo 2º: El perfeccionamiento de los productos; El fomento de la actividad inventiva; La protección de las patentes de invención, marcas y de manera muy destacada la prevención de actos que constituy~~an~~an competencia desleal.

Se comenta la creación del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial como organismo auxiliar de consulta y apoyo técnico de la SECOFI, se describe su estructura jurídica y se indican sus atribuciones.

CAPITULO I

NOCIONES GENERALES.

Estamos viviendo una etapa difícil y conflictiva de transición, entre los viejos sistemas que vienen del pasado inmediato y las nuevas tendencias que se abren paso impetuosamente. Nuevas ideologías, métodos, estructuras, principios, teorías y planes se manifiestan en la realidad del Estado contemporáneo, para configurar un mundo social, económico y político más armónico y equilibrado con la naturaleza humana y orientado a la solución de los grandes problemas que aquejan a la sociedad, entre otros el de producir lo necesario para vivir y lograr una mejor distribución de la riqueza social. Supervivencia y justicia social son el determinante de la Sociedad del futuro.

Es el momento de transformar los viejos principios del liberalismo, en sus planteamientos actuales, que subyacen en ciertas clases sociales y aún en las estructuras constitucionales. Las corrientes actuales desbordan los cuadros del pasado y luchan inconteniblemente para configurar la imagen de una organización superior, que por hoy se contiene en complicadas y discrepantes ideologías, que señalan las rutas del porvenir. Una tarea a largo plazo, que se ofrece como una de los pocos caminos que conduzcan a una vida decorosa y

justa.(1)

En la evolución histórica de la sociedad actual ha habido una interacción entre los cambios económicos y las instituciones del Derecho, de cuyos dinamismos, el Derecho Económico surge como una nueva rama del derecho público, de suerte tal que su estudio supera los métodos formalistas y cae de lleno en el amplio campo de lo económico y social,

A sistemas económicos liberales han correspondido sistemas jurídicos individualistas y privatistas; en cambio, a sistemas económicos socializados corresponden sistemas jurídicos administrativistas y públicos. Dichos cambios han tenido como centro nodal el derecho de propiedad y sus consecuentes efectos jurídicos y económicos; finalmente, a sistemas económicos mixtos, corresponden sistemas jurídicos orgánicos e inorgánicos (coexistencia de derechos públicos y privados). El Derecho Económico nace en los sistemas socializados y mixtos, como instrumento que regula, disciplina y sanciona la política económica y la planificación del desarrollo.

El Derecho Económico conforma una realidad científica indiscutible, siempre que se examine con una metodología interdisciplinaria

1) Serra Rojas Andrés. Derecho Económico. México, Editorial Porrúa, 1981, pág. 105.

amplia no formalista. Esto es, considerando a las normas jurídicas específicas como instrumentos que cumplan contenidos y finalidades económicas y sociales.

Se trata de una rama del derecho integrada por categorías jurídicas (elemento formal) y económicas (elemento material), de manera que su objeto de estudio es bicéfalo. Ambos elementos tienen como eje central el fenómeno del intervencionismo estatal en la Economía (mixta o socializada) a fin de alcanzar metas definidas por el sistema político global, recogidas en las constituciones nacionales. Este eje central será distinto en uno u otro sistema económico (mixto o socializado).(2)

Los grandes movimientos ideológicos del mundo, ligados a los desarreglos y confusiones de la realidad social internacional, han motivado el robustecer esta rama del Derecho, como un cuerpo de conocimientos específicos dirigidos al análisis de las causas que los motivan.

Este nuevo derecho debe enfrentarse a situaciones complejas: por la naturaleza misma de los procesos económicos, que forman un

(2) Witker V. Jorge. Derecho Económico. México, Editorial Harla, 1985 pág. 6.

obstáculo para su desarrollo y por los nuevos procedimientos de acción del Estado en la economía.

El Estado como organismo social dispone de un conjunto de atribuciones, que son las tareas, trabajos que debe realizar y forman el objeto de su actividad.

Tomando como base las relaciones que existen entre estas atribuciones y la actividad de los particulares, distingue tres categorías:

- I.- La reglamentación de la actividad privada.
- II.- El fomento o estímulo y vigilancia de la actividad privada.
- III.- La substitución de la actividad del Estado a la actividad privada.

Aplicando estas ideas a nuestro desarrollo nos encontramos en cuanto a la primera categoría que ésta se desenvolvió en la Constitución de 1857 y en la vigente constitución en formas diversas: por una parte la reglamentación de la actividad privada; la segunda, — las disposiciones imperativas y supletorias, en tercer lugar la reglamentación por vía represiva y por vía preventiva y por último la reglamentación modificando los patrimonios privados.

En nuestro siglo XIX la Constitución de 1857 siguió la corriente del liberalismo y del individualismo, es decir, procurar limitar al mínimo las atribuciones del Estado para dejar un campo mayor y libre a las actividades privadas. Por ello nuestra legislación administrativa hasta la Constitución de 1917, fue muy limitada y siempre con la tendencia a no interferir en esas actividades. El código civil de 1870 y el de 1884 fueron en principio una legislación Supletoria.

Este panorama cambió en la legislación constitucional vigente, que acentuó la intervención del Estado en la economía, las nacionalizaciones, petróleo, energía eléctrica, determinados bienes de dominio público. Al mismo tiempo que se desarrolló una legislación que ya no guarda relación con las ideas decimonónicas. Así surgieron nuevas disposiciones como la Ley de atribuciones del Ejecutivo Federal en materia económica y la Ley de inversiones nacionales y extranjeras.

Por lo que se refiere al fomento, estímulo y vigilancia de la actividad privada, esta actividad señaló un crecimiento no registrada con anterioridad, hasta comprender grandes renglones de la economía nacional.

Y finalmente en cuanto a la sustitución de la actividad del -

Estado a la actividad privada, puede afirmarse que se ha realizado, hasta convertirse el propio Estado en el rector de la economía nacional. Es suficiente señalar el enorme desarrollo de las instituciones paraestatales, en particular la empresa pública, las empresas de participación estatal, los fideicomisos y otros.

En resumen, en la actualidad el Estado reglamenta la actividad privada de acuerdo con el interés general y la fomenta y vigila para encauzarla en principios que hoy denominamos de Derecho Económico.(3)

1.- EL DERECHO ECONOMICO .

En un sistema económico moderno, el Derecho reglamenta la producción, la circulación, la distribución y el consumo de los bienes. Esta reglamentación se establece para las relaciones privadas entre particulares bajo la vigilancia del Estado. Que cada quien sepa el contenido y el límite de sus derechos. El Derecho Civil y

3) Serra Hojas. ob. cit. págs. 92,93,94,96 y 97.

el Derecho mercantil han sido base de tales relaciones privadas. El Derecho de propiedad privada y la libre voluntad de las partes para contratar, han servido de cauce jurídico a la sociedad industrial de mercado libre o capitalista. Dicha situación ha existido, sin duda, en el régimen económico y jurídico del liberalismo económico. Ese es el Derecho de la economía.

Sin embargo, esta misma situación ha sufrido cambios profundos que dan al hombre una nueva valoración del Derecho. El Derecho privado ha contemplado derechos y obligaciones de los particulares en cuanto a su patrimonio, a su Derecho de propiedad y a su desarrollo individual.

Por su parte, el Derecho público, da al Estado, funciones nuevas que exigen la participación de éste para el cumplimiento de nuevos fines colectivos. La amplitud y agravamiento de las necesidades colectivas, no podían resolverse por el Derecho privado. Como afirma Gustav Radbruch en su "Introducción a la Ciencia del Derecho" (4) y en la "Introducción a la Filosofía del Derecho" (5) :- "Ha surgido un nuevo derecho defensor de los derechos de la sociedad. Así se forjó el Derecho laboral frente a la desigualdad en la contratación del trabajo. En ese contrato el trabajador representaba la parte débil sin opción más que de tomar el trabajo o morir de hambre". Y con este mismo Derecho, se buscó la paz social, por

4) Radbruch Gustav. "Introducción a la Ciencia del Derecho". Madrid, Ed. Revista de Derecho Privado, 1930.

5) Radbruch Gustav. "Introducción a la Filosofía del Derecho". México Ed. F.C.E., 1951, pág. 165.

que la sociedad está interesada en la vida equilibrada de la colectividad. Al mismo tiempo, el Derecho agrario surgió como nueva rama del Derecho, como protector de la comunidad campesina y de la sociedad en general, dado que la tierra tiene una función social: producir para todos. Esa fue la razón de que los Constituyentes del 17, dieran a la propiedad privada una función social en el artículo 27 constitucional y en el artículo 123, un capítulo de garantías sociales.

Radbruch nos ayuda a diferenciar el Derecho Económico respecto al Derecho de la economía, al exponer: "La avanzada del Derecho individualista fue, el Derecho mercantil; las fuerzas motrices del Derecho social hay que buscarlas en el Derecho Económico y en el Derecho del trabajo. Uno y otro se orientan, sustancialmente, no hacia el individuo aislado, sino hacia el individuo socializado y concreto. La diferencia entre estos dos campos reside, como ya hemos dicho, - en el hecho de que el Derecho Económico se propone coartar la prepotencia social de ciertas fuerzas de la economía, por ejemplo, mediante leyes sobre los consorcios industriales y comerciales, mientras que el Derecho del trabajo aspira a proteger la impotencia social" (6). Así nace el Derecho Económico, que tiene fines diversos del Derecho de la economía, pues el uno es protector de derechos individuales que no tienen por qué dejar de existir, mientras el Derecho social, Derecho Económico, protege a la sociedad.

6) Radbruch G. ob. cit., pág. 163.

El maestro Palacios Luna(7), afirma que las injusticias y limitaciones del orden jurídico capitalista, reciben el influjo de una revolución de las relaciones de trabajo y de las transformaciones de la empresa, exigiendo una nueva reglamentación jurídica, el Derecho social, cuyas fuentes reales son precisamente dichos grandes fenómenos económicos y sociales.

El Derecho Económico, en consecuencia, no es el Derecho de la economía, que siempre ha existido, y que es, sólo, el contenido económico del Derecho. El Derecho Económico, es el Derecho que aborda los grandes problemas de la sociedad contemporánea, de la regulación jurídica de la macro-economía.

Para el Maestro Rangel Couto (8), una de las primeras características que deben mencionarse en el derecho económico, es la de la gran abundancia de sus normas.

Las leyes con este nuevo enfoque se han proliferado a un grado tal que su calidad ha tenido que deteriorarse.

En el derecho económico, la serie interminable de fluctuaciones y coyunturas económicas distintas unas de otras, las aspiracio-

7) Palacios Luna, Manuel R. El Derecho Económico en México. México, Editorial Porrúa, 1993, págs., 3 y 6.

8) Rangel Couto, Hugo. El Derecho Económico. México, Editorial Porrúa, 1980, págs., 38 y 39.

nes que se han ensanchado en los pueblos respecto a su desenvolvimiento económico y social y el deseo de imitar a otros que están mejor, hace que el derecho económico tenga tal movilidad, que está en constante "ebullición".

Este derecho ha venido a convertirse en un conjunto de normas que han sido nuevas y novedosas al modificar la concepción tradicional individualista del Derecho. Para estas normas los problemas socioeconómicos son tan importantes como antes lo fueron los problemas políticos para las normas del Estado liberal.

La idea primordial de garantizar sólo las libertades políticas del ciudadano, redujo el papel y los impulsos del Estado, los que se vieron ensanchados cuando se pensó que el Estado podría impulsar el desenvolvimiento económico y social combatiendo las fluctuaciones y aliviando los desequilibrios sectoriales y regionales con instituciones regidas por normas de derecho económico.

Como un reflejo del sistema económico, político y social, las instituciones jurídicas han cambiado con él. No ha sido, sin embargo, un reflejo pasivo, puesto que el Derecho fue también un factor activo en la evolución.

Lo que ocurrió fue que el liberalismo y el individualismo retrocedieron ante el interés general económico y social, acentuándose el papel humanista del Derecho.

Si hay ramas del Derecho que podrían ser consideradas como derecho de grupo o de clase, el derecho económico está a salvo de esto, pues busca precisamente para todos, la eficiencia y la justicia social, es decir, es cabalmente humanista.

Es claro que la evolución del Derecho que hizo surgir al económico obedece a causas muy complejas, pero las principales son — sin duda, de orden económico y social.

El Derecho ha cambiado para adaptarse a las nuevas relaciones existentes entre los diversos actores públicos y privados de la vida económica y social. Las normas que rigen estas nuevas relaciones constituyen el derecho económico del que los juristas y los economistas deben conjuntamente discernir el criterio y definir el contenido.

Debemos acentuar que el carácter tan dinámico del derecho económico se advierte en su gran movilidad. El Estado lo crea y lo cambia con decretos, reglamentos, circulares y contratos tipo.

Peró también los agentes económicos que forjan al sector privado le dan una movilidad extrema: funciones de empresas, cambios de forma societaria, alteraciones en los tipos de combinación o alianza de empresas, etc. En suma, es un derecho económico que — constantemente cambia la organización de los mercados.

Por supuesto que esta movilidad no es sólo una consecuencia de la racionalidad económica en sí misma y que provoca el desenvolvimiento, sino que tal racionalidad se deriva también de la lucha — por el poder económico, forma moderna de la concurrencia, que al eliminar a los débiles e ineficaces, constituye una destrucción, pero es también creadora de nuevas y mejores eficiencias.

Se tiene que considerar por otra parte, el carácter nacional e internacional del derecho económico, ya que éste no puede ser considerado dentro de un marco estrictamente nacional.

Tengamos en cuenta además, que no podemos pensar en el desenvolvimiento de un país como el nuestro u otro en condiciones similares, ignorando la inversión extranjera directa e indirecta, — la tecnología extranjera y su pago, la importación de maquinarias y equipos; al tener que tomar todo esto en cuenta y desde luego — las normas que lo rigen, tendríamos que entrelazar nuestro derecho

económico nacional con el internacional.

El derecho económico reviste además un carácter instrumentalista, porque sus reglas de derecho se presentan en efecto como un instrumento destinado a cumplir ciertas funciones que satisfagan a la economía.

En estas condiciones, el derecho económico se hace menos individualista y las relaciones que rige son menos gobernadas por las intenciones subjetivas de las partes que por la situación económica objetiva en que consisten.

Esta naturaleza instrumentalista del derecho económica responde a la interdependencia del Derecho y de la economía y expresa la necesidad de adoptar las respuestas jurídicas para que verdaderamente sean solución a los problemas económicos y de evitar que el cálculo económico preciso sólo venga a desembocar en una ley inaplicable por antijurídica.

Resulta entonces, que la naturaleza instrumentalista del derecho económico se manifiesta en la movilidad de sus normas, puesto que éstas son frecuentemente modificadas (cuando ya empezaron a ser aplicadas, pues hay algunas que podría decirse que permanecen en reserva), por lo cual se les da una estructura susceptible de -

más fácil reforma; entonces, como ya se señaló, el derecho económico, más que en leyes, se hace consistir en decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y a veces hasta convenios y contratos que se vuelven normativos.

Sin embargo, señalaremos que debido a la urgencia, hay ocasiones en que resultan imperfecciones técnicas en textos precipitados y mal redactados que llegan hasta a ser contradictorios de otras normas vigentes y así han rebajado la calidad y contribuido algo al descrédito del derecho económico, cuando en forma exclusiva las normas son forjadas por profesionistas ajenos a la ciencia del Derecho.

Pero, también debemos aclarar que la estabilidad y permanencia no son esenciales para este derecho que nos ocupa y que las normas que van a regir en una coyuntura económica tienen que ser forzosa y transitorias porque dicha coyuntura es por definición, momentánea.

Finalmente, comentaremos también el aspecto instrumental del derecho económico y que es nada menos que su carácter como instrumento para el cambio social.

Al respecto, Rangel Couto (9) apunta que si examinamos en su totalidad las normas jurídicas de no importa qué país y en cualquier época, podríamos encontrar en primer lugar, que pueden dife--

9) Rangel Couto H. ob. cit., págs. 41, 42, y 43.

rir mucho sus normas jurídicas de las de otros países, así que tendríamos diagnósticos diferentes para muchos de ellos; y en segundo lugar, que en algunos países pueden encontrarse tres categorías diferentes de normas jurídicas que coexisten en diverso grado:

Primera: Aquellas normas que podríamos calificar como conservadoras y que apoyándose en el pasado y pretendiendo hacer sobrevivir situaciones sociales en proceso de extinción, sí constituyen una barrera para la evolución social y para los cambios en que ésta consiste.

Segunda: Las normas que ajustándose al momento que el país en cuestión vive, rigen su vida social presente y pueden hasta seguir su evolución mediante un cambio de interpretación no sujeta pasivamente a la letra de la ley, sino a su espíritu que no puede estar petrificado, sino entenderse en un sentido dinámico.

Tercera: Las normas que constituyen lo que podríamos llamar derecho positivo revolucionario y que se anticipan a las situaciones sociales y luego hasta pasa largo tiempo para que éstas se adapten a aquellas y que por tanto, son verdaderos instrumentos que provocan y al fin determinan el cambio social.

Podemos aceptar que México fue un país en el que las normas de la primera categoría imperaban y daban la tónica a nuestro derecho positivo; pero como desenlace de nuestra Revolución de 1910, la situación cambió y un derecho positivo revolucionario, que fue el económico, surgió en México hasta con el mérito de marcar una nueva técnica jurídica al mundo.

Este nuevo derecho se encontró frente a situaciones socioeconómicas injustas y crueles, que era necesario remediar y sus normas sirvieron de metas que poco a poco se han ido alcanzando con posterioridad, salvo algunas que no se han logrado todavía; de modo que la evolución social se rezagó frente a un derecho económico que no sólo evolucionó anticipadamente, sino que revolucionó presentándose en México y ante el mundo como el elemento más dinámico del cambio dentro de la evolución social, de la cual, desde luego, no podemos ignorar que el Derecho es uno de los elementos que la integran.

El surgimiento de este derecho económico revolucionario para cuya elaboración constituyeron significativamente representantes de las fuerzas vivas del país, campesinos, obreros y clase media, dio la oportunidad a los juristas revolucionarios mexicanos para aportar sus luces a fin de que las normas de derecho económico

se insertaran dentro de nuestro derecho positivo e intentaran funcionar.

Clare, para que tal resultado pudiera alcanzarse, era imprescindible que se cumplieran en la realidad mexicana otros requisitos - de carácter socioeconómico y político - que muchas veces no surgieron. Por eso aunque algunas de esas normas jurídicas están en pie; han sido hasta ahora meras anticipaciones que aún esperan que se les dé cumplimiento.

La responsabilidad de esta es de todos: gobernantes y gobernados, y si algunas de esas normas de derecho económico continúan - aún incumplidas a pesar de que el Derecho desempeñó su importante papel al forjarlas, es porque con frecuencia faltó la determinación política para exigir su cumplimiento e porque el país no podía resistir el gasto financiero que implicaban e porque se daba prioridad a otras tareas públicas.

Por ejemplo, es importantísima desde el punto de vista social y económica, el artículo 123 que dice en su Frac. IX :
" Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas ".

Presente en la Constitución Política esta norma desde el año

de 1917, es apenas hasta hace unos años que empezó a aplicarse.

Después de lo señalado, creemos que se puede afirmar que, al menos en México, el derecho económico ha hecho un buen papel como instrumento para el cambio social.

a) CONCEPTO DE DERECHO ECONOMICO.

Tante la determinación del contenido como el ámbito jurisdiccional del Derecho Económico, han dado motiva a diversas definiciones por autores en esta materia.

El maestro Palacios Luna (10) señala conceptos de los siguientes especialistas:

- 1.- Arthur Mubaum, quien postula una visión y concepto colectiva del Derecho Económico, lo considera en dos aspectos, el que atañe a las intervenciones del Estado en la economía y los preceptos que afectan a la economía que tienen por objeto la vida del individuo "como la mayor parte del Derecho civil".
- 2.- Müller, Armaek y H.Goldschmidt lo conciben como "el Derecho de la economía organizada" según "el sistema capitalista individualista de la economía de adquisición" e según "el sistema de la economía dirigida o de la economía social de mercado.

10) Palacios Luna M. ob. cit. págs.7, 8, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, y 26.

- 3.- Káskel, Eichler y Haussman, le definen como "un derecho del trabajador", pero le colocan directamente al lado del Derecho mercantil y a modernas formas de la empresa y de la economía.
- 4.- El Dr. Jaime Santos Briz, precisa, que desde la década de los años 1940-1950, prevalece la teoría de que, el Derecho Económico, tiene como punto central, la dirección de la economía por el Estado. Este Derecho contiene -- "las normas sobre clase y extinción de las medidas intervencionistas y las delimitadoras de las esferas individual y estatal en el sector económico".
- 5.- Hug, quien "concibe al Derecho Económico por el sujeto que reglamenta: la empresa", y que comprende el Derecho de la empresa en general, su personalidad, su constitución y sus relaciones con el Estado, la organización de la economía empresarial; el Derecho de cosas de la economía; relaciones internas del gobierno de la empresa como la propiedad privada en el área de la economía, entre otros aspectos.
- 6.- Julius G. Lautner, define el Derecho Económico como "derecho de la dirección económica". Considera que en toda norma de este derecho en concreto, se distinguen, varios elementos de dirección. Hay objeto de la dirección económica, que es la actividad o proceso económico sobre la

que versa la dirección (producción, consumo, empleo). - La dirección económica puede estimular o prohibir la producción .

- 7.- El Dr. Julio H.G. Olivera, nos expone un concepto de sín tesis o eclético del Derecho Económico, afirmando que es "el sistema de normas jurídicas que en un régimen de economía dirigida (marco institucional); regula las ag actividades del mercado (objeto); de las empresas y otro otros agentes económicos (sujeto), y para realizar metas y objetivos de política económica (sentido)".

Por extensión, considera parte del Derecho Económico las normas complementarias de carácter formal o penal, destinadas a asegurar la efectividad de aquellas regulaciones.

Los juristas de la escuela francesa, algunos de los más ilus tres, han partido del Derecho civil, otros del Derecho administrativo y otros más del Derecho constitucional, para describir el concepto de Derecho Económico:

- 8.- Robert Savy nos dice que es "el conjunto de reglas ten dientes a asegurar, en un momento y en una sociedad dados un equilibrio entre los intereses particulares de los — agentes económicos privados y públicos y el interés eca nómico general". For lo esencial, será el derecho de —

las intervenciones del Estado.

- 9.- André de Laubaderé afirma que "el derecho económico es el aplicable a las intervenciones de las personas públicas en la economía y a los órganos de esas intervenciones". O sea, es el constituido por las intervenciones del Estado.
- 10.- Para Gerard Farjat es "el Derecho de la concentración o de la colectivización de los bienes de producción y de la organización de la economía por los poderes públicos o privados".
- 11.- El profesor Champaud lo considera "un Derecho nuevo que coexiste con el cuerpo de reglas jurídicas tradicionales, de la misma manera que el orden industrial que se elabora, convive con las instituciones del orden social precedente que no podría extinguirse bruscamente".
- 12.- Charles Fourrier define "el Derecho Económico como una parte del Derecho público y como tal es un derecho de las personas públicas, de los intereses públicos y del poder público, de modo que constituye el conjunto de instrumentos jurídicos (normativos y estructurales) de las políticas económicas". Y enfatiza resumiendo que es "el conjunto de las instituciones que permiten a los poderes

públicos, orientar el comportamiento de los agentes económicos en el sentido del interés económico general".

13.- Bernard Chenet lo describe como el que "estudia las estructuras que encuadran la acción económica del poder público, los instrumentos jurídicos de la política económica".

14.- En consideración a los diversos conceptos expuestos, el propio maestro Palacios Luna nos propone la siguiente definición que comprende la materia y fin del Derecho Económico: "Conjunto de normas jurídicas originadas en las transformaciones tecnológicas y estructurales de la sociedad, con la finalidad de contribuir al establecimiento de un nuevo orden jurídico. Sus normas tienen al equilibrio de los agentes económicos, por medio de la reglamentación, ya sea por el Estado o por los particulares. Este Derecho, con espíritu solidarista, da prioridad al interés general sobre los intereses privados".

Por su parte, el maestro Serra Rojas(11) cita la definición que dan Jacquemir y Schrans sobre el Derecho Económico y nos dicen que: "Abandona una perspectiva demasiado dependiente de las categorías jurídicas tradicionales, pensamos en efecto, que este Derecho no es una nueva materia jurídica, sino una nueva óptica

11) Serra Rojas, Andrés. Derecho Económico. México, Editorial Porrúa 1981, pág. 107.

frente a frente de las materias tradicionales. Como en el caso del Derecho comparado, el Derecho económico es una calificación del derecho, es el derecho considerado en sus consecuencias económicas".

El maestro Witker(12) nos refiere su definición de Derecho Económico afirmando que es "el conjunto de principios y de normas de diversas jerarquías sustancialmente de derecho público que inscritas en un orden público económico plasmado en la Carta Fundamental, facultan al Estado para planear indicativa e imperativamente el desarrollo económico y social de un país".

Así mismo, nos remite a un grupo de conceptos de esta disciplina que existen en el derecho comparado, a saber:

- 1.- "El Derecho Económico es el conjunto de principios y de normas jurídicas que regulan la cooperación humana en las actividades de creación, distribución, cambio y consumo de la riqueza generada por un sistema económico" (Dra. Mireya Arango).
- 2.- "Es un conjunto de estructuras y medidas jurídicas con las cuales utilizando facultades administrativas, la Administración Pública, influye en el comportamiento de la economía privada" (E.R. Huber).

12) Witker V. Jerge. Derecho Económico. México, Editorial Harla, 1985, pág. 9.

- 3.- "Compleja de normas que regulan la acción del Estado sobre las estructuras del sistema económica y las relaciones entre los agentes de la economía" (Alfonso Insuela-Pereira).

- 4.- "Conjunta de principios jurídicos que informan las disposiciones, generalmente de derecho pública, que rigen la política económica estatal orientada a promover de manera acelerada el desarrollo económico". (Daniel Moore Merino).

- 5.- "Conjunta de técnicas jurídicas que formula el Estado contemporáneo para la realización de su política económica" (Fabia Kender-Comparato).

Después de haber presentada las definiciones anteriores de los maestros especialistas en la disciplina que nos ocupa, me permite ofrecer un concepto propio de Derecho Económico, basada en las características fundamentales que apuntan sobre él los estudiosos mencionados:

"El Derecho Económico es el conjunto de principios y

normas jurídicas de diversos órdenes, esencialmente de Derecho público, que regulan la acción del Estado sobre las estructuras del sistema económico y las relaciones con los agentes de la economía. Esta reglamentación faculta al Estado para planear categóricamente el desarrollo económico y social, tendiendo a establecer un equilibrio entre los intereses particulares de los agentes económicos privados y públicos y el interés económico general, para realizar metas y objetivos de política económica. Este Derecho, está dirigido a elevar el nivel de vida que se encuentra en constante cambio y evaluación, dando prioridad al interés global sobre los intereses privados. Su finalidad, es contribuir a la institución de un nuevo orden jurídico".

b) FINES.

Conforme a lo expresado anteriormente, podríamos resumir que los fines del Derecho Económico apuntan a:

- 1.-Contribuir al establecimiento de un nuevo orden jurídico.
- 2.-Lograr el equilibrio de los agentes económicos por medio

de la reglamentación, ya sea por el Estado o por los particulares.

3.- Conciliar los intereses generales con los privados.

4.- Con espíritu solidarista, dar prioridad al interés común sobre los intereses individuales.

2.- EL DERECHO ECONOMICO Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Vivimos en una época en la que todo problema jurídico desemboca en un problema económico. La sociedad mundial rápidamente ha comprendido que el orden jurídico afecta al sistema económico — existente y éste a su vez ha sido afectado. El funcionamiento armonioso de un sistema económico determinada requiere un cierto número de reglas de derecho que aseguren la apropiación y el uso de los factores de la producción, de los productos y de los servicios. En sentido inverso, todo orden jurídico tiene repercusiones investigadas e in, regidas e normalizadas. La conciencia de esta influencia recíproca se ha manifestado recientemente bajo la forma de un tema específico de investigación y de enseñanza. Es en efecto en el curso de los últimos años, que el Derecho económico — ha sido invocado como una disciplina autónoma.

Este derecho según Savy(13) ha aparecido en el momento en-

13) Savy Robert. Droit public économique, París, Librairie Dalloz, — 1972, pág. 3 .

que el Estado, en la mayor parte de los Estados capitalistas industriales, ha debido intervenir en la vida económica. Por ella existe un lazo necesario, en cada época, entre las estructuras económicas, el papel del Estado en la sociedad y las instituciones jurídicas.

Luego queda subrayar, que el Derecho Económico como tal, es un Derecho de la Sociedad, que regula, por el Estado o los particulares, su participación en los problemas colectivos, o, macroeconómicos o macroeconómicos. Ni la omnipotencia del poder económico privado, ni la omnipotencia del poder público, sino el equilibrio de ambos para protección de los derechos de la sociedad, hacia el establecimiento de un orden jurídico de justicia social.(14)

Por su parte, la Propiedad Industrial ha sido definida como una disciplina encrucijada que se extiende en tres campos: la técnica, el derecho y la economía. No obstante, si los estudios jurídicos son numerosos, parece que por el contrario los aspectos económicos han sido olvidados, al menos hasta estos últimos años que se han caracterizado con un breve de interés en los problemas de la propiedad industrial.

La Propiedad Industrial es un conjunto de derechos reconocidos

14) Palacios Luna. ob. cit. pág. 318.

y garantizados por los poderes públicos quienes precisamente conceden a las empresas privilegios temporales e permanentes permitiéndoles atraer y retener la clientela.

Esos derechos son elementos del fondo de comercio que pueden tener un valor distinto, una propiedad incorporea protegida por sanciones penales, puesto que la falsificación es un delito.

Los derechos mencionados implican una limitación para la competencia, pero no son reconocidas más que al creador de una invención, de una forma e de una denominación a la vez nueva y aplicable a la industria.

Aunque el sentido general de esos diferentes derechos sea idéntico, es necesario distinguir, por una parte, las patentes de invención, diseños y modelos, y por otra parte, las marcas de fábrica. En efecto, parece que su diferente naturaleza entraña consecuencias económicas que pueden ser divergentes.

Veamos cómo se inflitran los derechos industriales en lo económico.

Lo económico nace de la escasez. Porque los bienes que permiten la satisfacción de las necesidades son tachados de una escasez-

absoluta e relativa, es por lo que deben ser producidas, y adquieren un carácter económico, un valor subjetivo variable para cada individuo. La confrontación de las pretensiones contradictorias de los oferentes (productores) y de los demandantes (consumidores y usuarios) permite alcanzar una situación de equilibrio que se traduce en la determinación de un precio (valor común, objetivo) y de un volumen de cambios, así como de producción y de empleo. La interdependencia de los mercados de productos y de los factores de producción conduce a un equilibrio general dinámico, cuenta habida de los recursos existentes en hombres y en capital y del nivel del desarrollo técnico. Este equilibrio general está caracterizado por una cierta estructura de los precios relativos, un cierto volumen de producción, de renta y de empleo, así como por un interés de crecimiento determinado.

Pero ese juego económico no puede ser considerado en un marco intemporal, se desarrolla en forma de una circunscripción determinada, en ciertas estructuras relativamente plásticas pero sin embargo estables con relación a los ritmos de la actividad económica.

Esas estructuras son esencialmente definidas en el marco institucional y jurídico, por el nivel de las técnicas existentes y por las psicologías económicas y sociales dominantes. Esas estructuras flexionan la actividad económica, limitándola e favoreciéndola y le dan su carácter particular.

Así, el dominio de lo económico es el de aquellos cambios en-
reses realizados en una estructura determinada, y esto nos permite
confirmar la natural inserción de la propiedad industrial en la
economía.

Resumiendo, diremos que en tanto como reglas jurídicas, los de-
rechos industriales son elementos de estructura del marco institu-
cional en el cual va a desarrollarse la actividad económica, son
puntos particulares de la regla del juego y, en tanto que como ta-
les mueven la actividad económica, pueden favorecer e comprometer-
la realización del equilibrio, provocar una alta o una baja en --
los precios, modificar el reparte de las rentas, estimular e fre-
nar el crecimiento.

Y en la medida en que representan privilegios concedidos a
intereses particulares, adquieren un valor, llegan a ser bienes eco-
nómicos susceptibles de ser cambiados, cedidos; por lo consiguien-
te, son objetos del juego económico, elementos del capital de la
empresa que se trata de proteger, elementos del capital de la Na-
ción o fuente de rentas.

3.- CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

A.- DE DERECHO ECONOMICO.

Considerando los conceptos ya expuestos en párrafos anteriores, adoptaremos la siguiente definición propuesta por el Maestro Palacios Luna(15), en la cual se comprende la materia y fin de la disciplina en comento:

"El Derecho Económico es el conjunto de normas jurídicas originadas en las transformaciones tecnológicas y estructurales de la sociedad, con la finalidad de contribuir al establecimiento de un nuevo orden jurídico. Sus normas tienden al equilibrio de los agentes económicos, por medio de la reglamentación, ya sea por el Estado o por los particulares. Este Derecho, con espíritu solidario, da prioridad al interés general sobre los intereses privados".

Se infieren de este concepto fundamental las siguientes orientaciones:

- a) Organizar la economía macrojurídicamente.
- b) Asignar al Estado un poder de dirección.
- c) Ser normas generalmente de derecho público.

15) Ibidem., pág. 26.

- d) Buscar conciliar los intereses generales con los privados.
- e) Persiguen proteger los sectores débiles de la sociedad.
- f) Son normas que tienen un carácter nacional.

B.- DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

La Propiedad Industrial puede ser definida como

"un nombre colectivo que designa el conjunto de institutos jurídicos e leyes que tienden a garantizar la suma de derechos deducidos de la actividad industrial e - comercial de una persona y a asegurar la lealtad de la concurrencia industrial y comercial".(16)

Puede decirse que la Propiedad Industrial está constituida por las prerrogativas industriales que aseguran a su titular, frente a todo mundo, la exclusividad de la reproducción ya de una creación nueva, bien de un signo distintivo.

Los objetos generales de las citadas prerrogativas también llamadas "derechos privativos" y "derechos exclusivos", se ordenan, según sus fines en dos clases: A) creaciones nuevas y B) signos distintivos.

16) Rangel Medina, David. Tratado de Derecho Marcario. México, Editorial Libres de México, pág. 101.

El primer grupo de objetos de los derechos de propiedad industrial comprende:

- a) las patentes de invención,
- b) los modelos de utilidad,
- c) los modelos industriales y
- d) los dibujos e diseños industriales.

La segunda clase de objetos consiste en:

- a) las marcas,
- b) el nombre comercial,
- c) el aviso comercial,
- d) la enseña,
- e) las indicaciones de origen,
- f) los secretos de fábrica,
- g) las recompensas industriales y
- h) la represión de la competencia desleal.

Como fundamento de estos derechos, pueden invocarse tres ideas distintas sacadas de la filosofía del derecho:

1a) Puede ser, desde luego, una idea del orden interno de la sociedad, porque el orden es el primer valor social que ha sido preciado. Tal es el caso para los derechos sobre los signos distintivos (marca, nombre e enseña, etc.): es conforme a la buena política

de la economía y del comercio que los signos que sirven para distinguir una casa no pueden ser usurpados por otra; es un beneficio de todos y no solamente de otros productores que no deben sufrirse con fusión con una casa rival, sino también de los consumidores que deben poder reconocer la casa que es de su preferencia. Esta idea de orden, particularmente imperiosa desde los orígenes mismos del derecho, explica por qué los derechos sobre los signos distintivos son los más antiguos.

2a.) El fundamento del derecho puede buscarse, por otra parte, - en una idea de justicia. Desde este punto, la justificación es válida para todos los derechos de propiedad industrial: para los signos distintivos, porque es ciertamente conforme a la justicia que los terceros no pueden emplear por ejemplo la marca de otro, ya que los objetos que se vendieran bajo esa marca no han sido producidos por los mismos métodos y no pueden tener el mismo valor. Para las creaciones nuevas también puede admitirse que es por razón de la justicia que aquel que ha creado un verdadero objeto nuevo de la industria, que así ha agregado alguna cosa a la suma de bienes existentes, obtiene durante un cierto tiempo un derecho exclusivo de explotación.

3a.) En fin queda otro posible fundamento del derecho: radica en la idea de progreso. Esta idea tiene valor sobre todo en las civilizaciones evolucionadas, pero tiene sus exigencias. En efecto, es

evidente que el progreso es sobreexitado en su máximo grado por -- las invenciones o las creaciones, y si se quiere que éstas se multipliquen, debe naturalmente recompensarse a sus autores; la recompensa más natural ha parecido ser ese monopolio temporal de explotación, que constituye uno de los tipos de derechos en materia de propiedad industrial. De ahí que esos derechos constituyan una ventaja social, por el impulso dado al progreso de la industria.(17)

4.- MARCO JURIDICO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Hacer referencia al marco jurídico de la Propiedad Industrial, implica en la amplia concepción de ese vocabulario, referirse a las normas e instituciones que tienen a su cargo la delimitación de los derechos sobre la misma en las diferentes formas -- que establecen la Constitución, la L F P P I* y las disposiciones transitorias aplicables.

Se concibe el marco jurídico, en general, tanto en sus aspectos administrativos como judiciales y también en los procesos-

17) Rangel M. ob. cit. págs. 102, 103 y 104.

* Nueva Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial. - D.O. 27 junio de 1991.

que las propias autoridades administrativas deben seguir para precisar y acreditar derechos.

Para estimular el flujo de creaciones técnicas y la diferenciación de productos y servicios, como motor de la innovación mercantil y del progreso tecnológico e industrial, el Estado ha venido perfeccionando desde hace más de siglo y medio en México, como también ha ocurrido en gran número de diversos países, el marco de derecho aplicable a la propiedad industrial, es decir, la base legal para que los creadores de cosas de aplicación industrial y comercial puedan combatir la imitación de sus creaciones, que sin su consentimiento o autorización realice cualquier otra persona.

El Estado, en el desempeño de sus funciones administrativas, interviene en el reconocimiento de los derechos de propiedad industrial; organiza de modo adecuado la protección jurídica de los mismos y garantiza su ejercicio por parte de sus titulares, resguardando al mismo tiempo, los intereses de la colectividad y los del orden público.

De un modo sucinto, puede decirse que la intervención del Estado en la esfera de la propiedad industrial tiene estas finalidades específicas:

- a) verificar el concurso de las condiciones de que de

penden. el reconocimiento y la protección de los derechos que a los particulares confieren las patentes, las marcas, los nombres comerciales, los avisos comerciales, las muestras, los rótulos y demás signos distintivos;

b) decretar la nulidad, la caducidad y la extinción de los actos administrativos correspondientes;

c) dar publicidad a los actos que afectan los derechos de propiedad industrial y que requieren de tal formalidad para la seguridad de las relaciones jurídicas frente a terceras, como son los actos relativos a la concesión de las patentes, al registro de las marcas y avisos comerciales, a la exclusividad de los otros signos distintivos, al registro de transmisión de los derechos, etc. y

d) velar por los intereses de orden público y por los de la colectividad en materia de propiedad industrial, ya sea reprimiendo los actos de competencia desleal, ya poniendo las bases técnicas necesarias para la persecución de los delitos, ya en fin, reprimiendo de manera directa los actos u omisiones que tienden a sorprender e engañar a los consumidores.

La acción administrativa del Estado para la consecución de esos diversos fines, se realiza mediante la institución de registros de propiedad industrial y de procedimientos especiales. Registros y procesos que por su organización, sus funciones y el carácter de los funcionarios que en ellos intervienen, son de

índole esencialmente administrativo, regulándose, en deducción, por los principios y normas del Derecho administrativo.

De lo expuesto, se concluye en primer lugar que la intervención del Estado en el dominio de la propiedad industrial, por intermedio de sus funcionarios administrativos, no tiene por fin crear y conferir derechos, sino reconocer y garantizar derechos subjetivos preexistentes, organizando su protección jurídica.(18)

Las disposiciones constitucionales que sirven de apoyo a la legislación sobre propiedad industrial están contenidas en el párrafo séptimo del artículo 28 de la Constitución de 1917, así como en la fracción XV del artículo 89 de la misma Constitución. El primero que exceptúa de la prohibición de los monopolios a los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorgan a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora. El segundo alude a la facultad y obligación del presidente de la República para conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de industria. También encuentra su sustento en el artículo 73, fracción X, que faculta al Congreso

(18) Ibidem., págs. 108, 109, 110 .

se para legislar en toda la República, sobre comercio, lo mismo que en la fracción XXIX-F del mismo precepto, que lo faculta para expedir leyes tendientes a la promoción y regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

Por lo que respecta a las autoridades competentes, serán:

- 1.- El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), la facultada para reconocer los derechos de propiedad industrial y ejercer la normatividad en los procedimientos administrativos que se ventilen ante ella y todo lo concerniente a la sustanciación de los expedientes en trámite, hasta dejarlos en estado de resolución.
- 2.- El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, actuará como organismo auxiliar descentralizado de SECOFI y servirá como órgano de consulta y apoyo técnico a la propia Secretaría.
- 3.- El Poder Judicial de la Federación, quien a través de la competencia constitucional, conocerá de los juicios respectivos.

Este marco jurídico que hemos señalado, se ha tenido que actualizar con la finalidad de sentar bases firmes para fincar el desarrollo económico de México, y estar acorde con los cambios jurídicos, económicos e institucionales que están ocurriendo en el ámbito internacional. Es por ello, que la presente administración instrumentó en el Programa Nacional de Modernización Industrial y del Comercio 1990-1994, la modernización de las actividades industriales y comerciales y su inserción eficiente en la economía mundial.

Es precisamente esta actualización del marco jurídico en materia de propiedad industrial uno de los puntos destacados de dicho programa, ya que es una condición decisiva para mejorar la productividad, la calidad y la tecnología; además de ser una de las temas cruciales para la celebración del Tratado de Libre Comercio con los E:U A y Canadá.

LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

El presente capítulo comprende los rubros de las invenciones, los modelos de utilidad, los diseños industriales, las patentes y las marcas; los cuales, a su vez, forman la estructura medular de la nueva Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial.*

La propiedad industrial tiene como sustento a las creaciones de tipo técnico, tales como un producto nuevo, una mejora a una máquina o aparato, un diseño original para hacer más útil o más atractivo un producto, un proceso de fabricación novedosa y a los signos de diferenciación comercial de los bienes y servicios en el mercado, como sea una indicación distintiva del fabricante o digribuidor particular, una denominación identificadora de un establecimiento, un aviso publicitario, una aclaración sobre el origen geográfico que distingue y hace especial un producto, que día con día se presentan y se utilizan en las actividades de producción y comercialización de bienes y servicios.

El hombre, a fin de servir sus intereses económicos inventa,

*L F P P I. D. O. 27 junio de 1991.

crea, imagina o utiliza diversas cosas. Inventa un producto nuevo o un nuevo procedimiento de fabricación. Crea un dibujo e un modelo nuevos. Adopta para sus productos una marca distinta o utiliza un nombre comercial, el nombre del lugar donde su negociación está ubicada, etc. Es a todos estos aspectos de la actividad humana —afirma Ladas— que el término propiedad industrial se aplica, por lo que puede decirse que está constituida por las prerrogativas industriales que aseguran a su titular, frente a todo mundo, la exclusividad de la reproducción ya de una creación nueva, bien de un signo distintivo.(19)

La Propiedad Industrial se origina en el mundo moderno, pues es fruto de la libertad del comercio y de la industria y solamente ha podido desarrollarse en un régimen de competencia económica. La teoría de la Propiedad Industrial, según Roubier (20) consiste en una regularización jurídica del juego de la competencia entre los productores. Competencia que, considerada por muchos economistas y sociólogos como ley social por excelencia, no puede ser ilimitada; ni puede constituir para un comerciante o un industrial un derecho absoluto, porque de ser así, surgirían conflictos insolubles. Por consiguiente, si se hace del principio de la concurrencia la ley fundamental de la Economía, es necesario fijarle barreras que delimitarán su curso y constituirán posiciones que na

19) Ladas Stephen P. The International Protection of Industrial Property. Harvard University Press. Cambridge, 1930, págs. 11 y 12.

20) Roubier Paul, Le Droit de la Propriété Industrielle, tome I, Librairie du Recueil Sirey, S.A., París, 1952, pag. 1.

podrá remover; esas posiciones son los derechos de propiedad industrial que, por otra parte, son a la vez otras tantas prerrogativas en provecho de un establecimiento de industria o de comercio contra sus competidores.

Para Le Grand, (21) la Propiedad Industrial puede ser definida como un nombre colectivo que designa el conjunto de institutos jurídicos o leyes que tienden a garantizar la suma de derechos deducidos de la actividad industrial o comercial de una persona y a asegurar la lealtad de la concurrencia industrial y comercial.

El maestro Rangel Medina(22) considera que la Propiedad Industrial es el privilegio de usar en forma exclusiva y temporal las creaciones y los signos distintivos de productos, establecimientos y servicios. Comprende cuatro grupos de instituciones.

Un primer grupo de componentes de la propiedad industrial lo constituyen las creaciones industriales nuevas, que se protegen por instrumentos que varían de un país a otro en formalidades y en sus respectivas denominaciones pero que por lo común son las patentes de invención, los certificados de invención, los registros de modelos de utilidad y los registros de dibujos-

21) Le Grand Louis, Etude Economique de la Propriété Industrielle, Librairie du Recueil Sirey, S.A. Paris, 1937, pág. 15.

22) Rangel Medina David, "Relaciones entre la Propiedad Industrial y el Derecho de Autor," Revista de la Facultad de Derecho de México. UNAM, Tomo XLII, Nums. 185-186, Septiembre-diciembre 1992, págs. 112-113.

y modelos industriales, conocidos como diseños industriales. También están comprendidos en esta categoría los secretos industriales y comerciales.

Un segundo grupo de elementos consiste en los signos distintivos que, con variantes no radicales de una a otra legislación, son las siguientes: las marcas, los nombres comerciales, las denominaciones de origen y los anuncios o avisos comerciales.

En tercer término se incluye como vinculada con la propiedad industrial la represión de la competencia desleal.

Un cuarto grupo de institutos relacionados con ella lo constituyen en las variedades vegetales y las disposiciones sobre — traspase de tecnología.

1.- LAS INVENCIONES.

Se considera invención (Art. 16 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial)* toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre, a través de la ag

* Publicada en el Diario Oficial el 27 de junio de 1991.

tatisfacción inmediata de una necesidad concreta. Quedan comprendidos entre las invenciones los procesos o productos de aplicación industrial. Abarca los Arts. 9 al 26.

La ley en comento, es muy clara respecto a esta figura y señalaré algunos preceptos que nos dan una visión completa de ella:

Art. 9º.- La persona física que realice una invención, modelo de utilidad e diseño industrial, e su causahabiente, tendrán el derecho exclusivo de su explotación en su prevecho, por sí e por otros con su consentimiento, de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta ley y su reglamento.

Art. 10.- El derecho a que se refiere el artículo anterior se otorgará a través de patente en el caso de las invenciones y de registros por lo que hace a los modelos de utilidad y diseños industriales.

Art. 11.- Los titulares de patentes o de registros podrán ser personas físicas o morales.

Art. 13.- Se presume inventor a la persona o personas físicas que se ostenten como tales en la solicitud de patente o de registro. El inventor o inventores tienen derecho a ser mencionados en el título correspondiente e a oponerse a esta mención.

Art. 15.- Serán patentables las invenciones que sean nuevas, - resultando de una actividad inventiva y susceptibles de aplicación industrial, en los términos de esta ley.

Art. 17.- Para determinar que una invención es nueva y resulta de una actividad inventiva se considerará el estado de la técnica en la fecha de presentación de la solicitud de patente e, en su caso, de la prioridad reconocida. Además, para determinar si la invención es nueva, estarán incluidas en el estado de la técnica todas las solicitudes de patente presentadas en México con anterioridad a esa fecha, que se encuentren en trámite, aunque la publicación a que se refiere el artículo 52 de esta ley se realice con posterioridad.

Art. 18.- La divulgación de una invención no afectará que siga considerándose nueva, cuando dentro de los 12 meses previos a la fecha de presentación de la solicitud de patente e, en su caso, de la prioridad reconocida, el inventor o su causahabiente hayan dado a conocer la invención por cualquier medio de comunicación o la hayan exhibido en una exposición nacional o internacional. Al presentarse la solicitud correspondiente deberá incluirse la documentación comprobatoria en las condiciones que establezca el reglamento de esta ley.

La I F P P I señala que serán patentables las invenciones que

rúnan tres características que son: Su novedad, su originalidad y su aplicabilidad.

Para efectos de la ley no se consideran como inventos los desarrollos eminentemente intelectuales tales como principios teóricos o científicos, la mera divulgación de algo que ya existía en la naturaleza, la yuxtaposición de inventos ya existentes o las cuestiones metodológicas para realizar actos mentales, juegos o negocios, así como para tratamientos médicos en hombres o animales, las creaciones artísticas o estéticas, obras artísticas o literarias.(23)

2.- LOS MODELOS DE UTILIDAD.

Se consideran modelos de utilidad (Art. 28 L F P P I), los objetos, utensilios, aparatos e herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presentan una función diferente respecto de las partes que lo integran o ventajas en cuanto a su utilidad. Los artículos 27 al 30 contienen esta institución.

Art. 27.- Serán registrables los modelos de utilidad que sean nuevos y susceptibles de aplicación industrial.

Art. 29.- El registro de los modelos de utilidad tendrá una

23) Serrano Migallón Fernando. La Propiedad Industrial en México. México, Editorial Porrúa, 1992, págs. 41-42.

vigencia de 10 años impreterrogables, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y estará sujeto al pago de los derechos que establezca la ley correspondiente.

La explotación del modelo de utilidad y las limitaciones del derecho que confiere su registro al titular se regirán, en lo conducente, por lo dispuesto en los artículos 22 y 25 de esta ley.

Art. 30.- Para la tramitación del registro de un modelo de utilidad se aplicará, en lo conducente, las reglas contenidas en el capítulo V del presente título, a excepción de los artículos 45 y 51 a 55.

En el Título Segundo de la L F P P I, denominado " De las Invencciones, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales ", se introduce convenientemente la figura novedosa del modelo de utilidad, que constituirá un estímulo para las empresas pequeñas y medianas en la realización y desarrollo de innovaciones y mejoras en productos que a la fecha no reciben reconocimiento legal; La nueva figura contribuirá al reconocimiento y fomento a las invenciones de las pequeñas y medianas empresas.(24)

3.- LOS DISEÑOS INDUSTRIALES.

Serán registrables los diseños industriales que sean originales y susceptibles de aplicación industrial. (Art. 31 L F P P I). -

24) Serrano Migallón. op. cit. pág. 133.

Se entiende por original el diseño que no sea igual e semejante en grado de confusión a otro que ya esté en el conocimiento público en el país.

Los diseños industriales comprenden a:

I.- Los dibujos industriales, que sea toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio, y

II.- Los modelos industriales, constituidos por toda forma tridimensional que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial, que le dé apariencia especial en cuanto no implique efectos técnicos. Comprende esta figura del Artículo 31 al 37.

También en el Título Segundo de la L F P P I, se amplía la vigencia de protección a los diseños industriales la cual, permitirá el efecto de que al perdurar más tiempo, se refuerce en el mercado la posición competitiva de los productos mexicanos.(25)

4.- LAS PATENTES.

En cuanto a esta institución, el Legislador no ofrece definición, y al respecto la doctrina ha considerado la siguiente:

25)Serrano Migallón. op. cit. pág. 134.

Según Fernando Serrano Migallón, Patente es el reconocimiento público de la titularidad de las invenciones y la consecuente posibilidad de sus beneficios, conforme a la ley.(26)

Para César Sepúlveda, la patente es como si fuese un contrato entre el inventor y el Estado. De esta suerte toda ambigüedad u obscuridad se interpretará contra el autor de la invención. Por él es preferible emplear la llaneza, la precisión, la sugestividad. Debe temerse en cuenta siempre que el alcance del privilegio concedido por la patente estará determinado, por el temor de las reivindicaciones. Por él, debe cuidarse la redacción de las cláusulas que las contienen.(27)

De Pina Vara señala otro concepto al denominar a la patente como el privilegio de explotar en forma exclusiva un invento o sus mejoras. También recibe el nombre de patente el documento expedido por el Estado, en el que se reconoce y confiere tal derecho de exclusividad.(28)

El maestro Mantilla Melina alude esta figura, indicando que se llama patente tanto el derecho de aprovechar; con exclusión de cual

26) Serrano Migallón. op. cit. pág. 19

27) Sepúlveda César. El Sistema Mexicano de Propiedad Industrial. México, Editorial Porrúa. 1981, pág. 73.

28) De Pina Vara Rafael. Derecho Mercantil Mexicano. México, Editorial Porrúa, 1988, pág. 34.

quier otra persona, bien un invento e sus mejoras, bien un modelo industrial, como el documento que expide el Estado para acreditar tal derecho.(29)

En cuanto al enfoque jurídico, la L F P P I en su título Segundo amplía justificadamente la protección patentaria a productos y procesos productivos de diversas áreas tecnológicas industriales de gran relevancia para el desarrollo económico nacional, como son los productos químicos, farmoquímicos y farmacéuticos así como sus procesos; los procesos biotecnológicos y sus productos; los alimentos para consumo humano y animal, y las aleaciones entre otros.

Establece un régimen transitorio para el reconocimiento de patentes de productos y procesos en las áreas tecnológicas ya mencionadas, los cuales a la fecha, aún no reciben el beneficio de la protección patentaria.

Como acertada también se encuentra justificada la ampliación del plazo de vigencia a 20 años para las patentes, como es común en el ámbito internacional. Elle hará competitiva a la legislación mexicana de propiedad industrial frente a legislaciones de otros países.

29) Mantilla Melina Reberte L. Derecho Mercantil. México, Editorial Porrúa, 1970, pág. 112.

En congruencia, se elimina la figura del certificado de invención, contemplado en la Ley de Invenciones y Marcas*, puesto que éste confiere menores derechos que la patente y limita considerablemente la capacidad del inventor para controlar las modalidades del desarrollo industrial y comercial de la invención.(30)

La institución de la patente comprende tres Capítulos en el articulado de la L F P P I:

- De la Tramitación de Patentes (Art. 38 al 61)
- De las Licencias y Transmisión de Derechos (Art.62 al 77)
- De la Nulidad y Caducidad de Patentes y Registros (Art 78 al 81)

5.- LAS MARCAS.

Se entiende por marca (Art. 88 L F P P I) a todo signo visible que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado.

El artículo 89 nos dice que pueden constituir una marca los siguientes signos:

* Publicada en el Diario Oficial el 10 de febrero de 1976.
30) Serrana M. op. cit. p.p. 133, 134.

I.- Las denominaciones y figuras visibles, suficientemente distintivas, susceptibles de identificar los productos o servicios a que se apliquen o traten de aplicarse, frente a los de su misma especie o clase;

II.- Las formas tridimensionales.

III.- Los nombres comerciales y denominaciones o razones sociales, siempre que no queden comprendidos en el artículo siguiente, y

IV.- El nombre propio de una persona física, siempre que no exista un homónimo ya registrado como marca.

Según Nava Negrete, la marca es todo signo o medio material que permite a cualquier persona física o jurídica distinguir los productos que elabora o expone, así como aquellas actividades consistentes en servicios de otros iguales o similares cuya finalidad inmediata es la de atraer la clientela y después conservarla y aumentarla.(31)

Rangel Medina agrupa en cuatro corrientes las definiciones elaboradas sobre la marca; la que señala a la marca un papel de signo-indicador del lugar de procedencia de la mercancía; aquella que considera a la marca como un agente individualizador del producto mis

31) Nava Negrete Justo. Derecho de las Marcas. México, Editorial - Porrúa, 1985 pág. 147.

me; una más que reúne los rasgos distintivos de las dos mencionadas; y otra que enfoca la esencia de la marca en función de la clientela.

Por lo que hace al Primer grupo antes referido: " La marca de fábrica o de comercio es un signo cualquiera aplicado a un producto y que permite reconocer la fábrica de que proviene o la casa comercial que le vende " .

Segundo grupo: " La marca emblemática es todo signo particular y distintivo con la ayuda del cual un fabricante, un agricultor o un comerciante imprime el carácter de su personalidad sobre sus productos para distinguirlos de los de sus competidores " .

Tercer grupo: " Marca es la señal exterior escogida por un industrial o comerciante y empleada lo mismo que el propio nombre comercial para garantizar que los productos puestos bajo ella, por lo cual se distinguen, provienen de su fábrica o comercio y distingúelas especialmente de los productos que le hacen competencia." .

Cuarto grupo: " La marca es el medio principal para atraer la clientela hacia una o más mercancías de la hacienda, individualizando las mercancías iguales o simi-

lares ".(32)

Para el maestro Sepúlveda, la marca es un signo para distinguir. Se emplea para señalar y caracterizar mercancías o productos de la industria o bien, servicios, diferenciándolos de los otros. Tiene por objeto la marca proteger las mercaderías y los servicios poniéndolos al abrigo de la competencia desleal mediante la identificación. Están destinadas a especializar los productos en que se usan o los servicios que se valen de ellas y a indicar y garantizar su procedencia o las empresas que los prestan.(33)

De Pina señala que las marcas son los signos distintivos de los artículos fabricados o vendidos por una empresa que los distingue de los de su especie. Las marcas pueden clasificarse en industriales y comerciales. Son industriales las empleadas por el fabricante de los artículos; son comerciales, las usadas por el que los vende. Se reconoce además, las marcas de servicios.(34)

Finalmente, otra conceptualización importante es la que denota Mantilla Molina al apuntar que las marcas se utilizan para la identificación de las mercancías. Son signos puestos sobre ellas o sus envolturas, y que pueden consistir en el mismo nombre del

- 32) Rangel Medina David. Tratado de Derecho Marcario. México, Editorial Libros de México, 1960, págs. 154-158.
- 33) Sepúlveda César. El Sistema Mexicano de Propiedad Industrial. México, Editorial Porrúa, 1981, pág. 113.
- 34) De Pina Vara Rafael. Derecho Mercantil Mexicano. México, Editorial Porrúa, 1988, pág. 33.

comerciante o de la negociación o en cualquier otra designación peculiar de fantasía, o en el emblema de la negociación o en un símbolo o en un dibujo cualquiera, en una combinación determinada de colores, etc.(35)

Ahora bien, en cuanto a esta figura de la marca y por lo que corresponde a la legislación vigente, cabe destacar entre otros aspectos que la L F P P I en su Título Cuarto "De las Marcas y de los Avisos y Nombres Comerciales" tiende a otorgar mayor seguridad y certidumbre jurídicas a las empresas por la ampliación de la vigencia a 10 años en los registros marcarios.

Así mismo la ley simplifica las cargas administrativas de los particulares al prever la comprobación del uso de marcas, mediante el expediente de hacer una sola manifestación sobre el uso ininterrumpido de las marcas. Estas medidas tenderán a facilitar la conservación de los derechos marcarios y alentar su desarrollo en el tiempo.

Es de subrayarse que la L F P P I también contempla el uso simultáneo de una marca por varios titulares, miembros de una asociación de industriales o comerciantes.

35) Mantilla Molina Roberto L. Derecho Mercantil. México, Editorial Porrúa, 1970, pág. 111.

Además, con el establecimiento de plazos razonables para intentar las acciones de nulidad de registros marcarios indebidamente obtenidos en México por quienes no son los legítimos titulares de marcas registradas previamente en el extranjero, se considera que se avanza en la lucha legal contra las prácticas desleales en materia marcaria.

La marca se encuentra regulada en los capítulos I, II, V, VI y VII del Título Cuarto de la ley en análisis, abarcando de los preceptos 87 al 98 y del 113 al 155.

CAPITULO III

LEY DE FOMENTO Y PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Durante los últimos diez años, ha resultado interesante observar el desenvolvimiento de las relaciones bilaterales México-Estados Unidos, las cuales se fueron mejorando hasta acordarse la celebración de un Acuerdo de Libre Comercio, situación que estuvo íntimamente ligada a la promulgación de la nueva Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial (L F P P I).

En este sentido, la propuesta para esta ley planteada por el Ejecutivo Federal y aprobada por el Congreso, busca ofrecer en México una protección a la propiedad industrial comparable a la que existe en los países industrializados, de modo que se aliente el desarrollo industrial y comercial de nuestro país con bases en los avances locales de la tecnología y de la calidad, complementados con los recursos y técnicas novedosas que se atraigan desde el extranjero.

Simultáneamente, nuestro país responde al movimiento interna-

cional de armonización de legislaciones en materia de propiedad industrial, cuyo objetivo es hacer más efectiva la protección internacional.

Así, en el Diario Oficial de la Federación del 27 de junio de 1991, se publicó el texto de la nueva Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial (L F P P I), la cual entró en vigor el 28 de junio del mismo año, de conformidad a lo establecido en su Artículo Primero Transitorio.

Consideradas en conjunto, las disposiciones de esta ley, se refuerzan y complementan entre sí, de manera tal que el marco jurídico de la propiedad industrial en México resulta ser más moderno y balanceado, en comparación con la anterior Ley de Invenciones y Marcas.

La I F P P I abrogó la Ley de Invenciones y Marcas, publicada en el D.O. el 10 de febrero de 1976, así como sus reformas y adiciones, y la Ley sobre el Control y Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas y su Reglamento, publicados en el D.O. los días 11 de enero de 1982 y 9 de enero de 1990, respectivamente. Por lo que respecta al Reglamento de la Ley de Invenciones y Marcas, éste quedará vigente

hasta que no se expida un nuevo reglamento, y será aplicable en todo aquello que no se contraponga con la nueva Ley (artículos segundo y cuarto transitorios).

La LFPPI tiene como objetivo primordial el establecer un marco de promoción y seguridad jurídica basada, entre otros, en los siguientes puntos:

- internacionalización de la economía mexicana;
- promoción de las exportaciones;
- fortalecimiento del mercado interno;
- desarrollo tecnológico como fundamento de competitividad; y
- desregulación de actividades económicas, tanto para los sectores social como privada.

La LFPPI consta de 24 capítulos, integrados en 7 títulos que comprenden 227 artículos y 14 artículos transitorios. De ella se enuncian los puntos fundamentales:

Título Primero. Disposiciones Generales. Regulado por los artículos 1° a 8°.

Título Segundo. De las Invencciones, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales. Comprende los artículos 9° a 81°.

Título Tercero. De los Secretos Industriales. Abarca los artículos 82° a 86°.

- Título Cuarto. De las Marcas y de los Avisos y Nombres -
Comerciales. Contiene los artículos 87ª a
155ª.
- Título Quinto. De la Denominación de Origen. Incluye -
los artículos 156ª a 178ª.
- Título Sexto. De los Procedimientos Administrativos. -
Consta de los artículos 179ª a 202ª.
- Título Séptimo. De la Inspección, de las Infracciones y
Sanciones Administrativas y de los Deli-
tos. Engloba los artículos 203ª a 227ª.

La ley en comento, constituyó un avance muy notable en la pro-
tección de la propiedad industrial en México, por ejemplo en los -
siguientes aspectos:

- 1) al ofrecer patentes para los productos quí-
micos, farmacéuticos, agroquímicos, aleacio-
nes y para la biotecnología, en particular ,
incluyendo en ésta a los microorganismos y
a las variedades vegetales;
- 2) al extender la duración de las patentes al
estandar internacional de 20 años, contados-
desde la fecha de solicitud ;
- 3) al definir el secreto industrial y proteger-

- la contra actos no autorizados por quien la posee;
- 4) al restringir el otorgamiento de licencias obligatorias de patentes, para aplicarlas únicamente en los casos de abuso notable por falta de explotación de parte de su titular;
 - 5) al asegurar mayor severidad para sancionar las usurpaciones y supresión del requisito de procedibilidad para ejercitar las acciones en su contra;
 - 6) al otorgar protección para los modelos de utilidad, en beneficio de las innovaciones que ordinariamente se generan por las empresas pequeñas;
 - 7) al ampliar los plazos de protección para los registros de los diseños industriales, de las marcas y de los avisos y nombres comerciales;
 - 8) al prever que en la celebración de los acuerdos de franquicia se brinde la información necesaria a los potenciales franquiciarios para que éstos tomen decisiones correctas en cuanto a la suscripción de dichos acuerdos;
 - 9) al simplificar los procedimientos administrativos aplicables a los trámites de patentes,-

- marcas, etc., así como los correspondientes a combatir actos de competencia desleal;
- 10) al otorgar protección de patente en la transición de la ley para las invenciones en áreas que antes no eran patentables y cuya explotación industrial y comercial en México todavía no se había comenzado, como los productos químicos, los farmacéuticos y la biotecnología, para ayudar a cerrar las brechas de tecnología y de inversión que padecía el país en tales áreas; y
 - 11) al prever la creación del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, como una institución mejor dotada financieramente para realizar las tareas técnicas que implica la administración del sistema nacional de propiedad industrial.

Por todas estas características, la nueva Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial ha recibido especial atención y favorable reconocimiento en el plano internacional, entre los países con quienes México tiene transacciones comerciales, tecnológicas, industriales y financieras más significativas.

Para el maestro especialista, Serrano Migallón (35), la ubicación genérica de la LFPPI, forma parte de las previsiones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 para "consolidar y profundizar los cambios iniciados en los años anteriores en la economía mexicana y lograr la recuperación del crecimiento de la producción y de la generación de empleos productivos, junto con el mejoramiento de las percepciones de la fuerza laboral y la satisfacción de las necesidades de los consumidores, en forma duradera y estable".

Esta estrategia de transformación persigue establecer bases para el desarrollo económica nacional que sean congruentes con el panorama que presenta la economía mundial.

En este sentido, la nueva ley posee su ubicación particular en el renovado propósito de cambio y adecuación a las circunstancias internacionales que se contiene en el Programa Nacional de Modernización Industrial y del Comercio Exterior 1990-1994.

México tiene la oportunidad de adelantarse una vez más a otros países. El ir a la vanguardia en los cambios requeridos para competir eficazmente en el plano internacional, representa ventajas para el país en términos de posesionarse estratégicamente, de mane-

35) Serrano Migallón Fernando. La propiedad industrial en México. México, Editorial Porrúa, 1992, pág. 85.

ra provechosa, en las corrientes internacionales de comercio, inversión y tecnología.

1.- O B J E T O .

El objeto de la LFPPI de acuerdo a su Art. 2º es el siguiente:

- I.- Establecer las bases para que, en las actividades industriales y comerciales del país, tenga lugar un sistema permanente de perfeccionamiento de sus procesos y productos;
- II.- Promover y fomentar la actividad inventiva de aplicación industrial, las mejoras técnicas y la difusión de conocimientos tecnológicos dentro de los sectores productivos;
- III.- Fomentar e impulsar el mejoramiento de la cali-

dad de los bienes y servicios en la industria y en el comercio, conforme a los intereses de los consumidores;

IV.- Favorecer la creatividad para el diseño y la presentación de productos nuevos y útiles;

V.- Proteger la propiedad industrial mediante la regulación de patentes de invención; de registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y avisos comerciales; de nombres comerciales; de denominaciones de origen y de secretos industriales, y

VI.- Prevenir los actos que atenten contra la propiedad industrial e que constituyan competencia desleal relacionada con la misma y establecer las sanciones y penas respecto de ellos.

Como se ha señalado, la nueva Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial busca propiciar que en las actividades industriales y comerciales tenga lugar un proceso permanente de mejoras en la tecnología y la calidad, para elevar la competitividad -

internacional del país a través del desarrollo local de estos factores. Así mismo, la mayor seguridad jurídica para los derechos de propiedad industrial es un atractivo para la inversión extranjera y facilita la transferencia de tecnología.

Todo esto conducirá a un desarrollo industrial y comercial más rápido en México y beneficiará a los consumidores del país en cuanto a un flujo más nutrido de innovaciones en los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado. Estos fenómenos son de especial importancia para consolidar la concurrencia internacional de México en el momento actual, en virtud de la notable apertura de su economía al comercio exterior y la liberalización de la entrada de inversión extranjera ocurridas desde mediados de la década de los ochenta, como elementos básicos de la reorientación del modelo de desarrollo industrial del país hacia el mercado internacional.

2.- S U J E T O S .

Como ya sabemos en materia jurídica y refiriéndonos a la definición de sujeto, se dice del titular de un derecho (sujeto activo) o

de una obligación (sujeto pasivo).

Sujeto de la relación jurídica.

El sujeto activo o titular de la relación jurídica es la persona que puede ejercer la prerrogativa a que ella se refiere. Si se trata del derecho de propiedad, es quien puede usar, gozar y disponer de la cosa y exigir de los demás integrantes de la sociedad el respeto de su prerrogativa.

El sujeto pasivo de la relación jurídica es quien debe soportar inmediatamente el ejercicio de la prerrogativa del titular. Así, tratándose de una obligación de dar una cosa, el sujeto pasivo es el deudor constreñido a entregar dicha cosa al acreedor.

Sujeto del derecho.

En general, los términos persona, sujeto del derecho y titular del derecho, se consideran sinónimos. Pero en la práctica, se emplean de la siguiente manera:

- 1) persona, para referirse al ente sustantivo del orden jurídico considerado en sí mismo, aisladamente; en cambio, se habla de
- 2) sujeto del derecho, al referirse a la persona actuan-

do en una relación jurídica.

Es muy común que se defina al sujeto del derecho, o en otras palabras, a la persona, empleada esta expresión en sentido jurídico, diciendo que es "todo ente que pueda ser titular de derechos o de deberes jurídicos".(36)

Para el maestro García Maynez (37), el nombre de sujeto o persona, se da a todo ente capaz de tener facultades y deberes.

Nos señala que las personas jurídicas se dividen en dos grupos: físicas y morales. El primer término corresponde al sujeto jurídico individual, es decir, al hombre, en cuanto tiene obligaciones y derechos; se otorga el segundo a las asociaciones dotadas de personalidad (un sindicato o una sociedad mercantil, por ejemplo). Luego ambas designaciones se determinarán como persona jurídica individual y persona jurídica colectiva.

Ahora bien, refiriendo lo expresado específicamente a la LFPPI que nos ocupa, diremos que los sujetos o personas jurídicas obligadas serán:

-La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

36) Garrone José Alberto. Diccionario Manual Jurídico. Buenos Aires. -- Edit. Abeledo-Perrot. 1989. págs. 712, 713.

37) García Maynez Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. México, Edit. Porrúa, 1990, pág. 271.

-El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y

-Las personas jurídicas individuales y colectivas.

3.- A U T O R I D A D E S .

La LFPPI establece en el artículo 1º el campo de su aplicación- y las autoridades competentes: "Las disposiciones de esta ley son de orden público y de observancia general en toda la República, sin perjuicio de lo establecido en los Tratados Internacionales de los que México sea parte. Su aplicación administrativa corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial".

La SECOFI será auxiliada por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, que actuará como organismo descentralizado, y servirá como órgano de consulta y apoyo técnico a la citada Secretaría. Es necesario subrayar la importancia del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, por ser un organismo de novísima creación, ya que antes no existía ningún organismo similar.

Por lo tanto, serán Autoridades Competentes:

- El Ejecutivo Federal.
- La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y
- El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

4.- SANCIONES .

El Título Séptimo de la LFPPI establece normas relativas a la inspección, infracciones y sanciones administrativas y determina - las conductas que podrán tipificarse como delitos en contra de la - propiedad industrial. Comprende los artículos 203 al 227.

Para la debida protección de la propiedad industrial se re- quiere la inspección y vigilancia de la autoridad y en su caso, la sanción que corresponda, por lo que en los capítulos I y II de es- te título se señalan procedimientos ágiles para que la autoridad - pueda cumplir con esta atribución dentro de los márgenes y límites- que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte hay conductas que no sólo causan daños o perjui

cios al titular de un derecho protegido por la ley sino que afectan a la sociedad misma, por lo que es necesario tipificarlos como delitos.

La ley en comento considera como infracciones administrativas las mencionadas en el Artículo 213, destacando los actos contrarios a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal; hacer aparecer como productos patentados aquellos que no lo estén, al igual que en el caso de las marcas; usar una marca parecida en grado de confusión a otra registrada; emplear una marca registrada como parte de un nombre comercial; utilizar marcas contrarias a las buenas costumbres, a la moral o al orden público; usar una marca registrada como parte de una denominación o razón social para amparar el mismo giro; actos que causen o induzcan al público a confusión, error o engaño, por hacer creer que existe relación con algún tercero, que se fabrican productos o se prestan servicios bajo licencia o autorización de un tercero; publicidad denigratoria; y demás violaciones a la LFPPI.

En cuanto a las Sanciones administrativas por las infracciones que se cometan, la LFPPI prevé las mismas que la Ley de Invenciones y Marcas (ley anterior abrogada), con la salvedad que ahora en su artículo 214 se adiciona la multa hasta por el importe de 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por cada-

día que persista la infracción.

Para efectos de concretizar, se transcribe del Título Séptimo- los artículos del Capítulo II que regulan las Sanciones Administrativas:

Artículo 214.- Las infracciones administrativas a esta Ley o demás disposiciones derivadas de ella, serán sancionadas con:

I.-Multa hasta por el importe de diez mil -- días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

II.-Multa adicional hasta por el importe de -- quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por cada día -- que persista la infracción;

III.-Clausura temporal hasta por noventa días;

IV.-Clausura definitiva;y

V.-Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 218.- En los casos de reincidencia se duplicarán --

las multas impuestas anteriormente, sin que su monto exceda del triple del máximo fijado en el artículo 214 de esta Ley, según el caso. Se entiende por reincidencia, para los efectos de esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometidas dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se emitió la resolución relativa a la infracción.

Artículo 220.- Para la determinación de las sanciones deberá tomarse en cuenta:

I.-El carácter internacional de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

II.-Las condiciones económicas del infractor,
y

III.-La gravedad que la infracción implique en relación con el comercio de productos o la prestación de servicios, así como el perjuicio ocasionado a los directamente afectados.

Artículo 221.- Las sanciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, se impondrán sin perjuicio de la indemnización que corresponda por daños y perjuicios a los afectados, en los términos de la legislación común.

5.- RECURSOS .

En cuanto a los Procedimientos Administrativos contenidos en el Título Sexto de la LFPFI y regulados en sus tres Capítulos que comprenden los artículos 179 al 202, no varían substancialmente de los previstos en la Ley anterior.

En el Capítulo Primero titulado "Reglas Generales de los Procedimientos" (arts. 179 al 186), se establecen las disposiciones generales, incluyendo en éstas las relativas a representación, notificación y plazos.

En el Capítulo Segundo titulado "Del Procedimiento de Declaración de Nulidad, Caducidad y Cancelación" (arts. 187 al 199), se conservan los procedimientos de declaración de nulidad, de caducidad y de cancelación en contra de instituciones de propiedad indus-

trial, substanciándose en la forma en que se veían haciendo, procediéndose igualmente el amparo en contra de las resoluciones que dicte la SECOFI.

En el Capítulo Tercero denominado "Del Recurso de Reconsideración" (arts. 200 al 202), se propone este recurso exclusivamente en contra de la resolución que niegue una patente. Igualmente procederá el amparo en contra de la resolución.

Con lo anterior, la Ley pretende asegurar la agilidad e inmediatez de los procedimientos administrativos; y enfatizando la importancia del recurso de reconsideración diremos que es el procedimiento administrativo de inconformidad para garantizar la correcta aplicación de la ley.

El texto del Capítulo III nos dice del Recurso de Reconsideración:

Artículo 200.- Sólo procede el recurso de reconsideración - contra la resolución que niegue una patente, - el cual se presentará por escrito ante la propia Secretaría en un plazo de treinta días, - contados a partir de fecha de notificación - de la resolución respectiva. Al recurso se -

acompañará la documentación que acredite su procedencia.

Artículo 201.- Analizados los argumentos que se exponen en el recurso y los documentos aportados, la Secretaría emitirá la resolución que corresponda, la cual deberá comunicarse por escrito al recurrente.

Artículo 202.- Si la resolución que emita la Secretaría niega la procedencia del recurso se comunicará por escrito al recurrente y se publicará en la Gaceta de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Cuando la resolución sea favorable al recurrente se procederá en los términos del artículo 57 de esta Ley.

6.- D E L I T O S .

Se consideran como conductas delictivas las que causen daños o perjuicios al titular de un derecho y a la sociedad misma.

El Código Penal para el Distrito Federal en su Artículo 7º con
signa: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales."

El delito es:

- I.-Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo
momento en que se han realizado todos sus elementos cong
titutivos;
- II.-Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga-
en el tiempo, y
- III.-Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo y
 pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal.

La Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial en-
 su Título Séptimo, Capítulo III denominado "De los Delitos", regula
 estas conductas en su articulado 223 al 227.

Para observar las innovaciones y el reordenamiento de las dis-
 posiciones procesales realizados en este Capítulo III de la LFPPI,-
 hemos acudido a la Exposición de Motivos de la Iniciativa de la mis
ma, para advertir las diferencias con la legislación anterior ya -
 abrogada (LIM):

- En el capítulo tercero, titulado "De los Delitos", en su-

artículo 223 se tipifican los delitos en materia de propiedad industrial.

- Del artículo 224 al 227 se tipifican las conductas -- acreedoras de penas en la misma materia.

- En el artículo 227 se señala que "son competentes los tribunales de la Federación para conocer de los delitos a que se refiere este capítulo así como de las controversias mercantiles y civiles que se susciten con motivo de la aplicación de esta ley", así como que "cuando dichas controversias afecten sólo los intereses particulares, - podrán conocer de ellos a elección del actor, los tribunales del orden común".

- En este rubro, la Iniciativa de Ley precisa los tipos -- delictivos ya determinados por la ley anterior y adiciona otros más relativos a la violación de secretos industriales y uso no autorizado de la denominación de origen o de marcas previamente registradas en denominaciones o razones sociales de personas morales que realicen actividades iguales o similares a las que se aplica la marca.

- Se tipifica el delito de violación de secretos industria

ESTA TENS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

les, ya para individuos que de un modo no autorizado usan y divulgan información confidencial a la que han tenido acceso por razón de su cargo o empleo, o para aquellas personas que conociendo la manera indebida en que se divulga dicha información, proceden a utilizarla en su propio provecho o en perjuicio del que la guarda en secreto.

- La inclusión del delito de uso no autorizado de una denominación de origen, que en la ley anterior (LIM) es considerado meramente como infracción administrativa, obedece a la gravedad de tal acción que atenta contra un número amplio de productores, especialmente en las industrias del medio rural.
- Se refuerza la persecución de los delitos al permitir que el Ministerio Público requiera de la autoridad administrativa únicamente, para el ejercicio de la acción penal, un dictámen técnico sobre la comisión del ilícito y no de una declaración administrativa del mismo.
- La Iniciativa deja claro que, además de las sanciones que se impongan a infractores, el perjudicado podrá demandar la reparación y el pago de los daños y perjuicios

sufridos con motivo del delito.

- Finalmente, se respeta la competencia de los tribunales para determinar, por ejemplo, si se impone pena priva tiva de libertad y por cuánto tiempo a los infractores de la ley, en contraste con el ordenamiento anterior - (LIM), que señala para los casos citados una pena priva tiva de libertad de dos a seis años.

Las penas por los delitos señalados en el Artículo 223 de la LFPPI, prácticamente son las mismas que las previstas por la ley anterior (LIM), es decir, penas corporales de dos a seis años de prisión y multas por el importe de 100 a 10,000 días de salario mí nimo general vigente en el Distrito Federal. La innovación que in tro duce la LFPPI se refiere al caso de reincidencias en infrac cio nes administrativas, en relación a las marcas, una vez que haya qu eda do firme la primera resolución, en donde la pena conforme a lo indicado en el artículo 224 será de seis meses a cuatro años de prisión y multa por el importe de 50 a 5,000 días de salario mí nimo general vigente en el Distrito Federal.

Cabe hacer notar que subsiste la posibilidad, en cualquiera de los casos, de que el infractor o responsable alcance la liber ta d bajo caución, puesto que el término medio aritmético de las pe nas no excede de cuatro años.

CAPITULO IV.

REPERCUSIONES JURIDICO-ECONOMICAS

DE LA

LEY DE FOMENTO Y PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Con base en la fracción I del artículo 71 Constitucional y para los efectos del artículo 72 de la propia Carta Magna, el Ejecutivo Federal envió para su análisis, discusión y propuesta de modificaciones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, la iniciativa de Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, de la que conocieron las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y Segunda Sección de la de Estudios Legislativos de este órgano de representación.

El 16 de mayo de 1991, el H. Senado de la República emitió su dictamen aprobatorio respecto de la iniciativa en comento, después de haber recibido también de la H. Cámara de Diputados el análisis, discusión y modificaciones respectivas.

Días después, como es sabido, la IFFPI fué publicada en el D.O.F. el 27 de junio del mismo año. (38)

38) Serrano Migallón Fernando. La Propiedad Industrial en México. México. Editorial Porrúa. 1992. pág. 82.

El proyecto de ley, en la apreciación de estas Comisiones se formuló para que sirviera como una de los instrumentos legales necesarios para avanzar en el desarrollo económico del país. En este sentido, los cambios que introdujo el proyecto mencionado en el régimen legal de la propiedad industrial, debía contribuir a apoyar:

- Un proceso permanente de mejoramiento de la productividad, de la innovación industrial y de la tecnología en los sectores productivos. El nuevo régimen legal permite, por ejemplo, que el inventor de un proceso o producto industrial mejore su invención y que aquél o aquéllos a quienes el titular de una patente autorice, puedan dirigir el nuevo producto o el nuevo proceso industrial a la ampliación de sus mercados y al beneficio de la sociedad que lo use.

- Una creciente satisfacción de las demandas de calidad de los consumidores. La ley en proyecto sirve para facilitar a los consumidores la selección óptima de los productos y servicios que adquieren o utilizan y para disminuir el riesgo de que resulten defraudados por expectativas de una calidad que en realidad no exista.

- Una inserción ventajosa de México en la economía internacional. La legislación que se propone elimina por ejemplo, la desventaja comparativa que México tiene frente a otros países que ofrecen protección y seguridad jurídica a la investigación, inversión y producción en diversas ramas o sectores de la tecnología industrial en los que actualmente nuestro país no protege con su legislación en vigor, que no resulta efectiva en lo que toca a la divulgación ilegal o al uso no autorizado de la información tecnológica-industrial o comercial-estratégica o confidencial, para las empresas que desarrollen o generen esa información.

- Un objetivo fundamental de política tecnológica-industrial de México es alcanzar y mantener la misma protección internacional de patentes, marcas y otras instituciones de propiedad industrial.(39)

En este documento, por lo que se refiere a las invenciones, - aparecen de manera clara explicadas las motivaciones que se tuvieron al promover esta legislación. De manera general puede decirse que hay una motivación orientadora de todas las modificaciones emprendidas en los últimos años que busca sentar bases firmes para -- fincar el desarrollo económico de México en el nuevo contexto de

39)Serrano M. op.cit. págs. 132, 133.

la economía mundial. Se trata en última instancia, como ya lo hemos esbozado en el Capítulo III, de poner en práctica los objetivos que la actual Administración se propuso llevar a cabo en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, concretamente en materia de comercio e industria. Así mismo, de consolidar y profundizar los cambios iniciados en los años anteriores en la economía mexicana y lograr la recuperación del crecimiento de la producción y de la generación de empleos productivos, junta con el mejoramiento de las percepciones de la fuerza laboral y la satisfacción de las necesidades de los consumidores, en forma duradera y estable.

Es por ello que la estrategia para la modernización de la industria y del comercio establecida en el Programa Nacional de Modernización Industrial y del Comercio Exterior 1990-1994 plantea avanzar en los siguientes campos:

- La internacionalización de la economía, que permitirá aprovechar las nuevas oportunidades que se presentan por la globalización en la economía mundial, de varias maneras: apoyando la formación de capital y de capacidad de producción en el país con flujos de inversión extranjera, que se sumen a los generadores inter-

namente; extendiendo los mercados de venta de la producción nacional en el extranjero; y permitiendo escoger en los mercados externos los insumos y productos finales demandados por consumidores e industriales.

- La promoción de las exportaciones, la cual incluye la diversificación de las exportaciones industriales por producto y por mercado de destino y la introducción en la industria del país de nuevas prácticas y disciplinas de producción y mercadeo, elevando la capacidad gerencial y administrativa de las unidades de producción mexicanas, conforme a las exigencias de la economía global.

- El fortalecimiento del mercado interno, puesto que un poder de compra creciente y un consumo cada vez más selectivo son la base para una industria mexicana fuerte.

- El desarrollo tecnológico, en virtud de que el avance industrial en la actualidad es inconcebible sin un proceso dinámico de introducción de nuevos conocimientos en las actividades de producción. Así mismo, el

avance de la tecnología se manifiesta en varios aspectos de importancia determinante para la competitividad internacional: en el mejoramiento continuo de los procesos de producción; en el rediseño frecuente de los productos; y en la rápida aparición de productos novedosos, con calidad superior, que ganan el favor de los consumidores frente a productos más tradicionales.

- La desregulación de las actividades económicas y la actualización de los marcos de control gubernamental sobre la industria y el comercio, para eliminar regulaciones excesivas y crear un ambiente económico caracterizado por la flexibilidad y libertad de acción.

En suma, la estrategia persigue la modernización de las actividades industriales y comerciales y su inserción eficiente en la economía mundial.

Es en ese sentido que la actualización del marco jurídico en materia de los derechos de la propiedad industrial tiene en el presente una importancia fundamental. El perfeccionamiento de las disposiciones normativas aplicables tanto a la explotación de invencio-

nes e innovaciones tecnológicas de productos y procesos, como al -
 usa de indicaciones comerciales asociadas a la producción y distri-
 bución de bienes y servicios, que forman en conjunta la propiedad -
 industrial, es una condición decisiva para favorecer los esfuerzos-
 que llevan a cabo los individuos y las empresas para mejorar la -
 productividad, la calidad y la tecnología.

En ausencia de tales condiciones jurídicas, los avances futu-
 ros en el mejoramiento de la productividad, de la calidad y de la -
 tecnología en México serían azarosos; su continuidad y permanencia-
 serían inciertas y su arraigo en la cultura industrial y tecnológi-
 ca del país sería muy difícil.(40)

La exposición de motivos de esta iniciativa se desprende tanto
 de los requerimientos para modernizar a la industria y al comer-
 cio contenidos en el Programa Nacional ya citado, como de cambios-
 jurídicos e institucionales que están ocurriendo simultáneamente en
 el ámbito internacional en materia de derechos de propiedad indus-
 trial.

Veamos ahora, lo que podríamos considerar como un avance impor-
 tante en cuanto a la aplicación de la LFPPI y sus repercusiones ex

40) Serrano M. op. cit. págs. 67, 68, 69.

nuestro país:

Desde 1991, cuando entró en vigor la nueva legislación, - la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), que es la autoridad encargada de su aplicación en la esfera administrativa, - ha puesto en marcha un conjunto integral de acciones tendientes a lograr un cambio radical en la aplicación de la ley en materia de propiedad industrial en México. Estas acciones, a cargo de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico de la SECOFI, incluyen - principalmente:

- 1) nueva organización interna de las áreas administrativas en materia de propiedad industrial;
- 2) simplificación de trámites y procedimientos, buscando la eficiencia en el uso de los recursos y procedimientos y la mejoría continua en la calidad del servicio - al público en general;
- 3) elevación en la cantidad y en la calidad de la infraestructura de recursos de informática y de personal, con fuerte énfasis en la capacitación profesional a todos los niveles, así como el mejoramiento de los equipos - de consulta a bancos de documentos de patentes, microfichas y discos ópticos conteniendo información tecnológica actualizada de los países más avanzados;

- 4) activa cooperación técnica internacional con las oficinas de patentes y marcas de los países más adelantados, para mantener al día a la oficina mexicana; e
- 5) intensa difusión de la nueva legislación entre los sectores industrial y comercial del país, a efecto de fortalecer su cultura de competitividad y ampliar su conocimiento de la protección jurídica de la propiedad industrial, entre otros.

A dos años, aproximadamente, de estarse realizando día con día estas acciones, la Dirección General de Desarrollo Tecnológico muestra ya cambios dignos de consideración en sus resultados, entre los que sobresalen los siguientes:

- 1) En el primer semestre de 1992 se emitieron 18617 citas a pago para el otorgamiento de marcas, cifra semestral que resulta superior al total anual de 1991, que fue de 17943.
- 2) De manera similar, en el primer semestre de 1992 se examinaron 2738 solicitudes de patente, de las cuales-

1704 fueron aprobadas y se expidieron las citas a pago para los títulos correspondientes. El número de citas a pago emitidas en el semestre superó al total anual de 1991 y de 1990. Gracias a un programa especial de cooperación puesto en práctica con las principales oficinas de patentes de otros países, se estima expedir alrededor de 6350 citas a pago en todo el año, cifra muy superior al record histórica de 3559 citas a pago de patentes alcanzado en 1988. Mediante este programa, el rezago de patentes en trámite que ha existido en la oficina desde hace más de una década, quedará totalmente eliminada antes de que concluya el presente sexenio.

En consecuencia, la duración del trámite de patentes será en lo sucesivo notablemente más corta y en procedimiento más rápida, situándose entre 2 y 3 años como ocurre en los países industrializados. Los resultados superiores en términos de asuntos de patentes resueltos en promedio por el personal han sido debidos a un cúmulo de acciones de simplificación administrativa, automatización de consultas a bancos de datos y capacitación, realizadas a lo largo de los últimos dos años.

- 3) Por lo que toca a la defensa de los derechos de propiedad industrial de los titulares de patentes y marcas, -

cuando son invadidos por otras personas en actos de competencia desleal o piratería, la acción de las autoridades administrativas de la SECOFI ha sido expedita y decidida para atender a las peticiones de los afectados. En el año transcurrido de mayo de 1991 a junio de 1992 se practicaron 427 visitas de inspección a establecimientos identificados por los afectados, cifra que se presenta entre 300 y 400 % de más actividad en materia de inspección y vigilancia en materia de propiedad industrial, comparado en los años de 1988, 1989 y 1990 en que se practicaron 112, 162 y 121 visitas de inspección, respectivamente.

Otros efectos comparables sobre la modernización y competitividad internacional de los negocios en México, derivados de la actualización del marco jurídico de la propiedad industrial en un contexto de apertura y desregulación, ha sido la expansión de los sistemas de franquicias en el país. En el presente este tipo de negocios se multiplican con rapidez, existiendo ya alrededor de 120 franquicias registradas en México, cifra 300 % mayor que la observada hace tres años. En consecuencia, la mejor protección a las marcas, nombres comerciales, secretos industriales, etc., re-

percute ya en el país sobre el crecimiento de negocios modernos y competitivos internacionalmente.

En parte como consecuencia de lo anterior, el flujo de nuevas solicitudes de patente en México se ha incrementado significativamente después de la entrada en vigor de la nueva Ley, sobre todo las solicitudes procedentes del extranjero. Así, este flujo crece en la actualidad a tasas entre 20 y 30 % anual, en comparación con crecimientos del 5 al 10 % en años anteriores. Esta tendencia es muy favorable para la modernización tecnológica a corto plazo del aparato productivo del país, lo que sin duda reforzará su capacidad para competir internacionalmente.

En concordancia con el papel que la actual administración concede a la protección legal de la propiedad industrial, para el apoyo de la competitividad, las negociaciones del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América y con Canadá, concluidas recientemente y en vigor a partir del 1º de enero de 1994, incluyeron un capítulo muy completo en materia de propiedad intelectual. Dicho capítulo recoge los avances legislativos ya realizados por México y a los que se ha hecho referencia con anterioridad, a la vez que aporta la debida protección en el caso de nuevas materias, como son los esquemas de trazado de los circuitos integrados y la protección de los derechos de los obtentores de variedades vegetales o fitomejoradores.

El capítulo de propiedad intelectual del TLC hace dos contribuciones de gran importancia para la elevación de la competitividad internacional de toda la región de América del Norte frente a otras zonas comerciales del mundo. Por un lado, las disposiciones del capítulo incentivan la innovación y el desarrollo tecnológico de las empresas de toda la región, constituyendo así un motor del dinamismo industrial de la región para los años por venir. Por otro lado, las previsiones del capítulo permitirán desalentar y combatir la competencia desleal en cualquiera de los tres países, de modo que se facilite la efectiva libre circulación de mercancías, servicios, capitales y tecnologías entre los tres países, proporcionando el aprovechamiento cabal de las economías de escala mediante la producción internacional, reduciendo los costos unitarios de fabricación y comercialización y, por consiguiente, reforzando también por esta vía la competitividad de la región frente al resto del mundo.(41)

En síntesis, con la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, se reconoce jurídicamente el papel que juega la tecnología como una de las condiciones esenciales de la competi-

41) SECOFI. "Avances del Programa de Modernización y Simplificación Administrativa". Dirección General de Desarrollo Tecnológico, 1991-1992, Cuadernos, Resumen Ejecutivo.

vidad, y también se brinda un ambiente de seguridad y confianza para los investigadores e inversionistas que dedican su trabajo a la mejora o invención de nuevos procesos y productos y, a su vez, a las empresas o instituciones que los promueven y arriesgan sus recursos financieros.

Aceptar la necesidad de proteger los desarrollos científicos y tecnológicos mediante el otorgamiento de patentes, es reconocer que las condiciones mundiales de competencia han cambiado y que la globalización de los mercados, la internacionalización de los procesos productivos y la conformación de nuevos bloques regionales exigen diferentes reglas de juego.

- - 26 - -

1.- EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS PRODUCTOS.

En su artículo 2 la LFPPI ha adoptado una norma de carácter programático que aparece como una serie de principios generales rectores de esta legislación que son explicitados en las normas de la misma ley.

Estos fundamentos señalados por el artículo 2 son:

- El principio general según el cual se busca establecer de manera permanente un sistema encaminado a mejorar tanto la producción como los resultados de la misma.
- El artículo referido en su fracción I dice que la ley tiene por objeto "establecer las bases para que, en las actividades industriales y comerciales del país tenga lugar un sistema permanente de perfeccionamiento de sus procesos y productos".
- La LFPPI, para lograr este perfeccionamiento de los productos, presume también tener una función promotora y de fomento de aquellas actividades que redunden

y coadyuven al logro de los objetivos antes señalados. Estos fines se pretenden lograr por dos vías: una, promoviendo y fomentando la actividad inventiva de aplicación industrial y las mejoras técnicas (Art.2, fracción II); y otra favoreciendo la creatividad para "el diseño y la presentación de productos nuevos y útiles" (Art.2, fracción IV).

—El desarrollo tecnológico de un país enfrenta una gran diversidad de dificultades como son: la de lograr una autonomía en la producción de tecnología y la de dedicar importantes recursos a su producción. Resulta entonces de particular importancia que las industrias conozcan cuáles son los acervos tecnológicos con que cuenta el país y que puedan ser susceptibles de un uso productivo. Con el fin de paliar estos problemas, la LFPPI busca también realizar una labor de difusión del conocimiento tecnológico entre los sectores productivos (Art.2, fracción II).(42)

42) Serrano M. op. cit. págs. 37, 38.

2.- EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD INVENTIVA.

Una buena forma de impulsar la actividad inventiva es presentando un marco jurídico clara y consistente. Esta fue una de las ideas guías en la redacción de la LFPPI ya que el legislador pretendió que tuviera nitidez en sus objetivos y en los mecanismos de promoción y difusión de las invenciones.

El estímulo a la actividad creativa se busca lograr de tres diferentes maneras:

- a) Realizando concursos, certámenes o exposiciones y otorgando premios (Art. 5o. fracción III);
- b) celebrando convenios de cooperación, coordinación y concertación con instituciones nacionales o extranjeras, públicas e privadas, (Art. 6a. párrafo segundo) y
- c) asesorando a las empresas o, dice la ley, a "intermediarios financieros" para explotar determinadas invenciones. (Art. 5o. fracción IV).

El artículo 2o, en su fracción II de la LFPPI contempla en forma total este rubro cuando propone: "Promover y fomentar la actividad inventiva de aplicación industrial y las mejoras técnicas"

En este empeño, la SECOFI estará encargada de divulgar los acervos documentales sobre invenciones publicadas en el país o en el extranjero, así como realizar una labor de asesoría para que se consulten y se aprovechen. Esta labor no se realizará solamente frente a las personas potencialmente interesadas en las invenciones como lo serían las empresas, sino también entre las instancias que podrían estar involucradas en la creación de conocimiento tecnológico como lo son personas, grupos, asociaciones, instituciones de investigación, enseñanza superior o de asistencia técnica. Para lo cual se sugiere una tarea de difusión de la LFPPI. Para llevar a cabo esta labor de difusión de la propiedad industrial, la SECOFI contará con la "Gaceta" que será una publicación trimestral en la que aparecerán informaciones que la ley señala y podrán revisarse las posibles inconformidades de interés en la materia. Por lo que se refiere a la labor de consulta, es claro que ello exige una organización previa que permita el acceso a la información de las invenciones existentes, para ello la Secretaría realizará " la elaboración, actualización y difusión de directorios de personas físicas y morales dedicadas a la generación de invenciones y a ac

tividades de investigación tecnológica, así como a prestar servicios relacionados con el desarrollo industrial y comercial de los procesos de producción o de los bienes y servicios resultantes"

(Art. 5o, fracciones I y II).(43)

3.-LA PROTECCION DE LAS PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS.

Es de destacar que la LFPPI ha incorporado un elemento de suma importancia que es el de intentar proteger por lo menos a dos sectores interesados, directa o indirectamente en el conocimiento tecnológico: el que incluye a las invenciones que son los empresarios y los consumidores. En el caso de los empresarios la mejor protección es aquella que logra tener a resguardo el conocimiento tecnológico y que las modalidades que respecto a su propiedad, titularidad, uso o cesión de derechos, se haga con el consentimiento de quienes legalmente puedan hacerlo. Esta certitud jurídica resulta necesaria para toda persona, física o moral, nacional o -

43)Ibidem, pág. 40

extranjera, que desee invertir en cualquier sector industrial. En ese sentido la LFFPI pretende consolidar el sistema de protección existente en la materia indicando en su Artículo 2o., fracción V que se buscará "proteger la propiedad industrial mediante la regulación de patentes de invención, de registro de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y avisos comerciales, de nombres comerciales, de denominaciones de origen y de secretos industriales".

Por otro lado y situándose entre las legislaciones más avanzadas del mundo en la materia, la LFFPI inscribe entre sus objetivos la protección de los consumidores. Tal situación resulta interesante en la medida que es precisamente el consumidor quien podrá influir en el éxito o fracaso de una empresa. Así pues, sus intereses deberán ser, como está sucediendo en la mayor parte del mundo, tomados en cuenta. En el caso mexicano se intenta, según lo contempla la fracción III del Artículo 2o. "propiciar e impulsar el mejoramiento de la calidad de los bienes y servicios en la industria y en el comercio, conforme a los intereses de los consumidores".

Para brindar seguridad jurídica, la ley establece en su Título Segundo una serie de normas de carácter conceptual que habrán -

de aplicarse, de manera conjunta, tanto a las "invenciones" como a los "modelos de utilidad" y a los "diseños industriales". Se trata de las tres instituciones por medio de las cuales se protegerá la propiedad industrial. En todos los casos la LFPPI señala que el autor de una invención, modelo de utilidad o diseño industrial ya sea persona física o moral, o su causahabiente, tiene el derecho exclusivo de su explotación, o por medio de otra persona - con su consentimiento, sin dejar de estar protegido por la patente.

La ley señala que serán patentables las invenciones que reúnan tres características que son: su novedad, su originalidad y su aplicabilidad.

- 1.- **Novedad.** La ley exige que la invención sea "nueva", y se entiende por ello al hecho de que las invenciones no se encuentren en estado de la técnica; es decir, según la ley este término se refiere: "al conjunto de conocimientos técnicos que se han hecho públicos mediante una descripción oral o escrita, por la explotación o por cualquier otro medio de difusión o información, en el país o en el extranjero".
- 2.- **Originalidad.** Debe ser el resultado de una actividad inventiva, entendida según la ley como: "el proceso-

creativo. cuyos resultados no se deduzcan del estado - de la técnica en forma evidente para un técnico en la materia".(Art.12, fracción III)

- 3.- Aplicabilidad. Debe ser susceptible de su utilización industrial, esta característica existirá ante: " la posibilidad de que cualquier producto o proceso, sea producido o utilizado, según el caso, en la industria, incluyéndose en ésta a la agricultura, la ganadería, la pesca, la minería, las industrias de transformación propiamente dichas, la construcción y toda clase de servicios".(Art. 12, fracción IV)

Para efectos de la Ley no se consideran como inventos los desarrollos eminentemente intelectuales tales como principios técnicos o científicos, la mera divulgación de algo que ya existía en la naturaleza, la yuxtaposición de inventos ya existentes o las cuestiones metodológicas para realizar actos mentales, juegos e negocios, así como para tratamientos médicos en hombres o animales, las creaciones artísticas o estéticas, obras artísticas o literarias.

Un caso especial respecto de las reglas de patentabilidad es el relativo a la "materia viva", la cual será patentable en el ca

so de variedades vegetales, pero no las especies, las invenciones-relacionadas con microorganismos, donde están incluidas las bacterias, hongos, algas, virus, microplasma y protozoarios. De igual manera, como ya lo consideramos en el Capítulo III del presente Trabajo, destacan por su carácter novedoso y muy importante "los procesos biotecnológicos de obtención de fármacos, medicamentos en general, bebidas y alimentos para consumo animal y humano, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, fungicidas o productos con actividad biológica" (Art. 20-I-a), con exclusión de aquellos procesos biológicos para la obtención o reproducción de plantas o animales (Art. 20).

Con estas modificaciones se inscribe a México en la tendencia mundial que en materia de patentes de invención ya se había ocupado de estas materias específicas.

Dentro de las múltiples innovaciones contenidas en la LFFPI queremos matizar cuatro propósitos centrales:

- 1.- Auxiliar a los sectores productivos, para elevar su eficacia por medio de un mejoramiento de la innovación y de la tecnología.
- 2.- Proteger a los consumidores y cuidar sus intereses, colaborando en la mejoría de la calidad de productos.

- 3.- Coadyuvar al desarrollo de la economía nacional y participar en el proceso de su inserción en el ámbito internacional y,
- 4.- Propiciar la modificación del marco jurídico, secundando en particular los cambios legislativos que en materia de propiedad industrial se están operando a escala mundial, tomando en cuenta las propuestas de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)* de la cual México forma parte desde 1975.

La exposición de motivos de la iniciativa de la LFPPI en este renglón, consideró en forma pródiga la pretensión de acelerar el ritmo de la innovación tecnológica en la industria, facilitar el mejoramiento tecnológico del aparato productivo y hacer más eficiente el uso de recursos en la investigación tecnológica. Por ello, estableció la necesidad de efectuar publicidad de la evolución del estado de la técnica, para que los industriales pudieran conocer oportunamente los cambios técnicos que estuvieran introduciendo sus competidores y para que los investigadores pudieran orientar selectivamente sus indagaciones, garantizar su actualidad y evitar la multiplicación de esfuerzos de investigación.

En otro enfoque de los motivos de la iniciativa, en el Capí-

* Es una agrupación técnica de la ONU y tiene su residencia oficial en Ginebra, Suiza.

tulo III del Título Segundo de la ley, se introduce en el derecho-mexicano la protección jurídica a la figura del modelo de utilidad sujeta a registro, que colma un vacío en la legislación actual, ya que no se reconocían derechos a los inventores o innovadores - que continuamente realizan mejoras pequeñas en herramientas, utensilios u objetos de uso diverso que ofrecen ventajas prácticas en cuanto a su utilización.

No obstante su menor mérito inventivo, estas innovaciones - aportan en el conjunto de la industria un cúmulo importante de mejoras que es conveniente reconocer y proteger jurídicamente.

Fué así como el nuevo régimen de las invenciones en México que dó plasmada en esta exposición de motivos como parte de las modifi- caciones necesarias, para dar a la economía nacional los instru-mentos jurídicos necesarios de protección en los mercados interna- cionales.

En cuanto al fomento de las Marcas y de acuerdo con la inicia- tiva en comento, el Título Cuarto estableció en siete capítulos y en su articulado 87 al 155, la regulación de las mismas y de los - avisos y nombres comerciales. Los efectos producidos por el regis- tro de marcas o de avisos comerciales, así como por la publica-ción de nombres comerciales, tendrán una vigencia de 10 años, en vez de los cinco que tenían en la ley anterior, ya abrogada, y se mantendrá la posibilidad de renovación por periodos sucesivos de

la misma duración. Con esto se buscó reducir los riesgos de que, por falla en una renovación tan frecuente, el particular perdiera los derechos sobre la indicación comercial que viniera usando.

También quedó simplificado el requisito de renovación de un registro marcario en el Capítulo V del Título Cuarto, ya que ahora sólo bastará la manifestación de uso ininterrumpido, bajo protesta de decir verdad por parte del titular. Estará en el interés del particular ofrecer una declaración fidedigna, ya que de lo contrario cualquier tercero podría demandar la caducidad de la marca por falta de uso, si ésta hubiera estado inactiva por un período de tres años dentro de la vigencia. Complementariamente, en el propio capítulo V se estableció que se tolerarán las variaciones en la forma de uso de las marcas, si no se altera en lo esencial su carácter distintiva. Con estas disposiciones se facilita a los particulares la conservación de sus derechos sobre las marcas y se alienta su desarrollo a través del tiempo.

Paralelamente, el uso simultáneo de una marca por varios titulares miembros de una asociación de industriales o comerciantes, quedó normado en el capítulo II del Título Cuarto al exigirse al momento de registro de una marca el depósito ante la autoridad de las reglas de uso de la marca de la asociación en cuestión. Con esto se propiciará el buen uso de las marcas colectivas, en benefi

cia de las asociaciones de productores o distribuidores de bienes-
y prestadores de servicios y de su desenvolvimiento en el país.(44)

4.- COMBATIR LA COMPETENCIA DESLEAL.

Según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual -
(OMPI), los actos de competencia desleal son aquellos contrarios a
las prácticas honradas. Comprenden las indicaciones o aseveracio-
nes que en el curso del comercio pueden engañar al público en cuan-
to a la naturaleza y las características de los productos de que -
se trate; los actos que puedan crear confusión con los productos o
las actividades de un competidor, así como las falsas aseveracio-
nes que en el curso del comercio pueden desacreditar tales produc-

44) Ibidem, págs. 38, 39, 42, 43, 47, 75, 78.

tos o actividades.

Partiendo de tal criterio, la noción de la competencia desleal está destinada a reprimir los actos perjudiciales contra terceros en materia de propiedad industrial que no estén suficientemente previstos por las disposiciones que la regulen. Todo acto del hombre que cause a otro daño, obliga al que le produce, a repararlo.

Entre las disposiciones normativas de esta índole están las que se contienen en una diversidad de leyes como el Código Civil, el Código Penal, la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial (LFFPI), la Ley Federal de Protección al Consumidor, las que reglamentan la publicidad a través del Reglamento de Anuncios del Distrito Federal, las de la Ley Federal de Radio y Televisión, entre otras.

Los medios jurídicos empleados para la regulación de la competencia industrial y comercial, que como hemos visto, es la esencia de la teoría de la propiedad industrial, consisten en dos acciones: la acción de competencia desleal y la acción de usurpación o invasión de derechos de propiedad industrial (falsificación, en su acepción más amplia).

La acción de competencia desleal es solamente la sanción de un deber, y su objetivo es garantizar a cada productor o comerciante contra el empleo de medios desleales por parte de sus competidores. A éstos les está permitido disputarse la clientela, pero a condición de hacerlo con procedimientos honestos.(45)

La doctrina señala una importante distinción entre estas dos acciones. La de competencia desleal es una acción de responsabilidad situada en el campo de la libertad general, en tanto que la acción de usurpación supone la previa existencia y reconocimiento de derechos exclusivos, de prerrogativas que deben ser respetadas por toda persona, y todo atentado a este derecho constituirá desde luego, una infracción que ameritará una sanción jurídica.(46)

En la LFFPI, la competencia desleal y su apercibimiento se encuentran instituidos en el artículo 2o., fracción VI: "Prevenir -- los actos que atenten contra la propiedad industrial o que constituyan competencia desleal relacionada con la misma y establecer -- las sanciones y penas respecto de ellos". Con esta acción disuasiva introducida por el legislador, se pretende proteger el patrimo-

45) Rangel Medina David. Derecho de la Propiedad Industrial e Intelectual. El Derecho en México. Una Visión de Conjunto, IIJ, UNAM, Tomo II, 1991, págs. 946, 947.

46) Rangel Medina D. Tratado de Derecho Marcario. México, Editorial Porrúa, 1960, págs. 105 y 106.

nio de las empresas.

Así mismo, encontramos establecida de manera tácita esta figura de la competencia desleal:

- 1) En el Capítulo Unico "De los Secretos Industriales" - perteneciente al Título Tercero y abarcando el articulo 82 al 86.
- 2) De manera explícita: En el Capítulo II "De las Infracciones y Sanciones Administrativas" del Título Séptimo, Artículo 213(y su clausulado I al XI). De igual forma, en los Artículos 220, 221, y 222.
- 3) En el Capítulo III "De los Delitos" del mismo Título- en sus Artículos 223(con su clausulado I al XV), 226 y 227.

Habremos de enunciar de manera sucinta, cómo quedaron finalmente plasmadas en la LFFPI las consideraciones que en torno a la competencia desleal, se analizaron en la Exposición de Motivos de la iniciativa, en relación con algunos rubros de la Propiedad Industrial:

- 1.- Resultó fundamental que el reconocimiento del derecho del inventor se dé dentro de ciertos límites para prevenir abusos. Así mismo, fué importante esta-

blecer las medidas preventivas o de control adecuadas para aquellos que, sin la autorización del inventor o su causahabiente, pretendan enriquecerse ilegítimamente por la aplicación productiva de la invención.

2.- Se buscó facilitar a los consumidores o usuarios su selección al consumir productos de diferentes marcas. De igual manera, se requirió evitar que las expectativas de calidad por parte de los consumidores, cuando adquieren bienes y servicios, resulten defraudadas o se vean desorientadas por la aparición de variedades nuevas de productos.

Así, las marcas de productos o servicios, los nombres de los establecimientos, los avisos comerciales y las denominaciones de origen de los productos, tendrán un papel especial para la defensa de los intereses de los consumidores demandantes de calidad y para el buen funcionamiento del mercado, evitando la competencia desleal entre los que coloquen o distribuyan bienes y presten servicios.

3.- Con la iniciativa, se eliminó la desventaja que tenían nuestros conacionales frente a los extranjeros en lo relativo a los procedimientos para detener in

fractores o penar delincuentes en materia de propiedad industrial, particularmente en lo referente a la figura jurídica del secreto industrial.

- 4.- Con el establecimiento de plazos razonables (Capítulo VII del Título Cuarto, Artículos 151 al 155), para intentar las acciones de nulidad de registros marcarios indebidamente obtenidos en México por quienes no son los legítimos titulares de marcas registradas previamente en el extranjero, se considera que se dió un paso más en la lucha legal contra las prácticas desleales en materia marcaria.
- 5.- Respecto de la publicación del nombre comercial para que surta sus efectos donde se encuentre la clientela efectiva, la iniciativa, en el Capítulo IV de su Título Cuarto, añadió la posibilidad de que la publicación en la Gaceta abarcara todo el territorio nacional, a condición de que el usuario del nombre comercial lo use y difunda de manera permanente también a nivel nacional. Con ello se buscó evitar la competencia desleal en este campo y propiciar el acreditamiento comercial de establecimientos de todas las escalas en el comercio interno. (47)

47) Serrano M. op.cit. págs. 70, 79, 115, 135.

5.- LA CREACION DEL INSTITUTO MEXICANO DE
LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

La modernización de las instituciones administrativas de la propiedad industrial proseguirá con la reciente creación formal del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), tal como estaba previsto en la LFPPI en sus artículos 7º y 5º transitorio. Este Instituto gozará de los recursos presupuestales suficientes para tramitar con eficiencia todo lo relacionado con los derechos de propiedad industrial.

En esta modernización institucional seguirá siendo prioritario elevar continuamente la calidad del servicio a los usuarios, lo que comprenderá, entre otras cosas: nuevos servicios de teleinformática, la consulta a bancos de información tecnológica de patentes actualizados, el acondicionamiento de mejores áreas de trabajo y de atención al público, entre otros.

En la Exposición de Motivos de la iniciativa de la LFPPI, el Ejecutivo Federal estimó necesario prever la creación del IMPI como organismo descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Dicho organismo se concibió para brindar apoyo técnico y profesional a la autoridad admi

nistrativa (SECOFI) y proporcionar el servicio de orientación y asesoría a los particulares para lograr el mejor aprovechamiento del sistema de propiedad industrial.

Tanto para la promoción como para la difusión de las invenciones, resulta de especial importancia el Instituto, ya que participará en el logro de los objetivos de investigación, impulso y divulgación, así como en la actualización permanente de los acervos de invenciones que la LFFPI plantea; sin olvidar lo que respecta particularmente a la actividad registral.

A su vez y con base en el texto aprobado por el H. Congreso de la Unión para esta disposición, se propuso establecer las atribuciones fundamentales del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en siete fracciones del Artículo 7o. de la LFFPI, que de manera enunciativa refieren a sus principales objetivos y propósitos(48):

Artículo 7o.- El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial será un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

I.- Ser órgano de consulta y apoyo técnico de la Secre__

48) Ibidem. pág. 73.

- taría, en materia de propiedad industrial;
- II.-Difundir, asesorar y dar servicio al público en esta materia;
- III.-Coadyuvar con la Secretaría en la realización de sus funciones previstas en los artículos 5° y 6° de esta Ley;
- IV.-Formar y mantener actualizados los acervos sobre invenciones publicadas en el país o en el extranjero;
- V.-Realizar estudios sobre la situación de la propiedad industrial en el ámbito internacional;
- VI.-Efectuar investigaciones sobre el estado de la técnica, y
- VII.-Las demás que se requieran para su eficaz funcionamiento.

De los artículos transitorios de la LFFPI destaca el quinto, el cual señala que el Ejecutivo Federal expedirá el Decreto de creación del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se conocerán sus atribuciones, facultades y funcionamiento. Este organismo garantizará su independencia y autonomía en cuanto a sus decisiones, por gozar de personalidad jurídica y patrimonio propio:

ARTICULO QUINTO.- El Ejecutivo Federal expedirá el Decreto de creación del Instituto a que se refiere el artículo 7° de este ordenamiento legal.

A dos años y medio aproximadamente de haber sido publicada la LFFPI en el D.O.F., se decretó en el mismo órgano Constitucional — la creación del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial el 10 de diciembre de 1993.

El ordenamiento se encuentra dispuesto en el marco jurídico de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y está fundamentado en los Considerandos que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 señala para la modernización tecnológica del país; en lo establecido en el artículo 7º de la LFFPI; en la opinión de la SECOFI en su carácter de coordinadora de sector; en el dictámen favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento en su XLII sesión ordinaria de 1992; en la competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el acuerdo en sus términos de la propuesta por el Ejecutivo Federal.

Este Decreto consta de trece artículos y cinco transitorios, a saber:

Artículo 1º-Establece la estructura jurídica del Institu—

to y el objeto de su creación.

Artículo 2o-Señala su documento normativo (LFPPI) y las autoridades competentes (SECOFI e IMPI).

Artículo 3o-Indica sus atribuciones en materia de propiedad industrial.

Artículo 4o-Establece el domicilio legal del Instituto.

Artículo 5o-Señala la constitución de su patrimonio.

Artículo 6o-Indica la composición de los órganos de administración del Instituto.

Artículo 7o-Establece la integración de la Junta de Gobierno.

Artículo 8o-Reglamenta la celebración de sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 9o-Señala las facultades de la Junta de Gobierno.

Artículo 10-Establece la designación de un Director General y sus facultades.

Artículo 11o-Requisita adicionalmente la experiencia comprobada del Director General en el área de propiedad industrial.

Artículo 12o-Constituye los órganos internos de control y vigilancia.

Artículo 13o.- Establece el régimen laboral del Instituto (Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias).

T R A N S I T O R I O S .

- Primero.- Señala fecha de entrada en vigor del Decreto.
Segundo.- Establece el tiempo para la integración de la Junta de Gobierno.
Tercero.- Indica a la SECOFI transferir los recursos necesarios al IMPI.
Cuarto.- Preserva derechos laborales del personal de SECOFI que sea adscrito al IMPI.
Quinto.- Determina fecha para que la Junta de Gobierno expida el estatuto orgánico del Instituto.

Para concluir la glosa de la estructura del Decreto, diremos que las Dependencias del Gobierno Federal involucradas en la normatividad y operatividad del IMPI son:

- Secretaría de Relaciones Exteriores.
--Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Secretaría de la Contraloría General de la Federación.
- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
- Secretaría de Educación Pública.
- Secretaría de Salud.

C O N C L U S I O N E S .

1.- Se conceptúa al Derecho Económico como el conjunto de principios y normas esencialmente de Derecho Público, que regular la acción del Estado sobre las estructuras del sistema económico y las relaciones con los agentes de la economía, facultando a los poderes públicos para planear categóricamente el desarrollo económico y social de un país. Este Derecho dá prioridad al interés general sobre los intereses privados y contribuye al establecimiento de un -- nuevo orden jurídico.

2.- La Propiedad Industrial se define como un nombre colectivo que designa el conjunto de institutos jurídicos que tienden a reconocer y garantizar la suma de derechos derivados de la actividad in

dustrial o comercial de una persona y a consolidar la lealtad de la concurrencia industrial y comercial.

3.- Los derechos industriales son, como reglas jurídicas, elementos de estructura del marco institucional donde va a desarrollarse la actividad económica; en cuanto representan privilegios concedidos a intereses particulares, se convierten en bienes económicos. Esto nos permite confirmar la natural inserción de la Propiedad Industrial en la economía.

4.- El marco jurídico de la Propiedad Industrial está constituido por las normas e instituciones que tienen a su cargo la delimitación de los derechos sobre la misma en las diferentes formas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y las disposiciones transitoriamente aplicables. Este marco de derecho es la base legal para que los titulares de invenciones de aplicación industrial y comercial puedan combatir la competencia desleal de sus creaciones y para resguardar los intereses de la colectividad y los del orden público.

5.-Conceptuamos como Invención a toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre, a través de la satisfacción inmediata de una necesidad concreta.

6.- Se consideran Modelos de Utilidad, los objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presentan una función diferente respecto de las partes que lo integran o ventajas en cuanto a su utilidad.

7.- Los Diseños Industriales comprenden a los dibujos y modelos industriales; éstos serán registrables si presentan originalidad y susceptibilidad en la aplicación industrial.

8.- Se define como Patente, al documento expedido por el Estado en donde se reconoce la titularidad de las invenciones o sus mejoras y se confiere el derecho de exclusividad para explotarlas — conforme a la ley.

9.- Entendemos por Marca a todo signo visible que distinga — productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado. Tiene por objeto proteger las mercaderías y servicios de

la competencia desleal, mediante la identificación.

10.- La Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial se publicó el 27 de junio de 1991 en el D.O.F.. Su objetivo primordial fué establecer un marco de promoción y seguridad jurídica basada en la internacionalización de la economía mexicana; en la promoción de las exportaciones; en el fortalecimiento del mercado interno; en el desarrollo tecnológico como apoyo de competitividad y en la desregulación de actividades económicas en los sectores social y privado.

11.- El Ojeto de la LFFPI es establecer las bases para lograr un sistema permanente de perfeccionamiento en los procesos y productos de las actividades industriales y comerciales del país; promover y fomentar la actividad inventiva; propiciar e impulsar el mejoramiento de la calidad de los bienes y servicios; favorecer la creatividad; proteger la propiedad industrial mediante la regulación de sus figuras jurídicas; prevenir la competencia desleal y fijar las sanciones y penas.

12.- Los Sujetos obligados que señala la LFFPI son: La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y las personas jurídicas individuales y colectivas.

13.- Son Autoridades competentes para los efectos de la LFPPI: El Ejecutivo Federal, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

14.- Para la debida protección de la propiedad industrial se requiere la inspección y vigilancia de la autoridad y en su caso, la Sanción que corresponda. Las Sanciones administrativas señaladas en la LFPPI son las mismas que contenía la abrogada ley de Invencciones y Marcas, con la salvedad de la multa adicional contemplada en la fracción II del artículo 214.

15.- En cuanto a los Recursos instituidos por la LFPPI, se conservan los procedimientos administrativos de declaración de nulidad, de caducidad y de cancelación. Así mismo, subsiste el amparo en -- contra de resoluciones que dicte la SECOFI y se propone el Recurso de Reconsideración exclusivamente contra la resolución que niegue -- una patente.

16.- Se consideran como Delitos en la LFPPI, a las conductas -- que causen daños o perjuicios al titular de un derecho y a la sociedad misma. Entre las adiciones que incluyó la Ley sobresalen los delitos de violación de Secretos Industriales y de uso no autoriza-

do de una Denominación de Origen. Se innova en relación a Marcas - las reincidencias en infracciones administrativas y se refuerza la persecución de los delitos.

17.- Dentro de las repercusiones jurídico-económicas de la --- LFPPI podemos señalar de manera importante: la simplificación de --- trámites y calidad de servicio al público; la capacitación profesio-
nal a todos los niveles; el mejoramiento de la infraestructura en informática; la cooperación técnica internacional con países más - adelantados; el incremento a visitas de inspección por denuncias de competencia desleal y la expansión de los sistemas de franquicias.

18.- El Perfeccionamiento de los Productos se logrará promo--- viendo y fomentando la actividad inventiva de aplicación indus-
trial y las mejoras técnicas; así como favoreciendo la creatividad- para el diseño y la presentación de productos nuevos y útiles.

19.- El Fomento a la Actividad Inventiva se buscará alcanzar - realizando concursos o exposiciones y otorgando premios; celebrando convenios de cooperación con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas y asesorando a las empresas para explotar deter-
minadas invenciones.

20.- La LFPPI intenta proteger a dos sectores importantes: los

empresarios, en cuanto al resguardo de las invenciones, conocimiento tecnológico y modalidades en titularidad de derechos; y los consumidores, por la calidad de bienes y servicios que se requiere — brindarles conforme a sus intereses. La protección de Marcas se beneficia tolerando las variaciones en la forma de su uso y simplificando el requisito de renovación de su registro.

21.- La Competencia Desleal está destinada a reprimir los actos perjudiciales contra terceros en materia de propiedad industrial. Los medios jurídicos empleados para esta regulación consisten en dos acciones: la de competencia desleal y la de usurpación. La LFFPI en su artículo 2º fracción VI previene los actos que la — constituyan y establece las sanciones y penas.

22.- El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, creado por Decreto y publicado el 10 de diciembre de 1993 en el D.O.F., es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Brindará apoyo técnico y profesional a la SECOFI, proporcionará servicio de orientación y asesoría a particulares, difundirá las invenciones y fortalecerá la actividad registral.

Después de haber realizado el presente estudio de la LFFPI y escuchado opiniones de los Sectores oficial y empresarial respecto-

a los efectos de la Ley en el ámbito industrial y comercial del -- país, me permito expresar los siguientes puntos de vista:

1.- No obstante que se establecieron precondiciones con la-- LFPPPI para el sano desarrollo de una industria nacional y extranje ra en México, la radicalidad y la velocidad de la apertura al exte rior omitieron simultáneamente una política de fomento industrial, no proteccionista, que brindara condiciones similares a las que pre valecen en los países con los que se está compitiendo.

2.- A pesar de la aplicación de la nueva Ley y de las medidas que ha adoptado la presente Administración para tratar de simplifi car los procedimientos, se percibe que en la Dirección General de Desarrollo Tecnológico de la SECOFI el rezago continúa, sobre todo en el Departamento de Examen Técnico de Patentes y en el Departamen to de Trámites Contenciosos, lo que debe erradicarse para contri-- buir al dinamismo que persigue la nueva Ley.

3.- El Departamento de Archivo también acusa seria deficiencia en la glosa oportuna de las actuaciones a los expedientes respecti vos, reiterando requisitos que ya se han cumplido o bien cita de anterioridades inexistentes, caducas, etc., lo que origina burocracia tismo y hace necesaria una simplificación de los mismos.

4.- Es apremiante la depuración y la publicación en la Gaceta de la SECOFI de los registros marcarios extintos, caducos, cancelados o anulados.

5.- La novedad de los modelos de utilidad y de los diseños industriales debe ser absoluta, en los mismos términos que las patentes, para evitar la concesión de privilegios indebidos.

6.- Se comienza a observar positivamente que los registros de los diseños industriales están resolviéndose entre cuatro y seis meses, inclusive con la entrega del título correspondiente.

7.- Se ha advertido el número creciente de "importaciones paralelas" por incorrecta redacción de la LFPPI en esta materia, que inclusive permite de hecho la importación a México de bienes que pueden haber sido producidos por un tercero que se ha apoderado indebidamente en otro país de la invención o marca en cuestión.

8.- En materia de ilícitos debería eliminarse el dictamen técnico de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico, permitiendo en cambio que la SECOFI pudiera intervenir en el procedimiento penal si lo estima necesario.

9.- Urge la elaboración del Reglamento de la LFPPI, para aclarar dudas sobre su alcance y facilitar su aplicación.

10.- Por último, es importante señalar que la protección de los derechos de propiedad industrial, plasmados en la LFPPI, no tendrá ningún sentido si la Ley no se hace valer con toda su fuerza y rigor.

B I B L I O G R A F I A .

Alvarez Soberanis, Jaime. La Regulación de las Invenciones y Marcas y de la Transferencia Tecnológica, México, Editorial Porrúa, - 1979.

De Pina Vara, Rafael. Derecho Mercantil Mexicano. México, Editorial Porrúa, 1988.

Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Ossorio Manuel, Buenos Aires, Editorial Heliasta, 1979.

Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española, Madrid, - 1970.

Diccionario Jurídico Mexicano. UNAM, Instituto de Investigaciones - Jurídicas, México, 1984.

Diccionario Manual Jurídico. Garrone José Alberto. Buenos Aires, - Editorial Abeledo-Perrot, 1989.

Diccionario para Juristas. Palomar de Miguel, Juan, México, Ediciones Mayo, 1991.

Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Esriche, Joaquín. Bogotá, Madrid-España, Editorial Temis, Tomo IV, M-Z, 1977.

Fischer Stanley y Rudiger Dornbush, Economía, México Mac. Graw Hill 1985.

García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. México Editorial Porrúa, 1990.

Gordon Robert, J. Macroeconomics. Versión en español, México, Grupo Editorial Iberoamericana, 1985.

Ladas Stephen, P. The International Protection of Industrial Property. Cambridge, Harvard University Press., 1930.

Le Grand, Louis. Etude Economique de la Propriété Industrielle. París, Librairie du Recueil Sirey, 1937.

León Firre, Historia Económica y Social del Mundo, Madrid, Ediciones Encuentro, 1978.

Mantilla Molina, Roberto I. Derecho Mercantil. México, Editorial Porrúa, 1970.

Nava Negrete, Justo. Derecho de las Marcas. México, Editorial Porrúa, 1985.

Palacios Luna, Manuel R. El Derecho Económico en México. México, Editorial Porrúa, 1993.

Radbruch Gustav. Introducción a la Ciencia del Derecho. Madrid, Editora Revista de Derecho Privado, 1930.

———, Introducción a la Filosofía del Derecho México, Editorial F.C.E. 1951.

Rangel Couto, Hugo. El Derecho Económico. México, Editorial Porrúa, 1980.

Rangel Medina, David. Derecho de la Propiedad Industrial e Intelectual. El Derecho en México. Una Visión de Conjunto, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo II, 1991.

---- Relaciones entre la Propiedad Industrial y el Derecho de Autor. Revista de la Facultad de Derecho de México. UNAM, Tomo XLII, Nums. 185-186, Septiembre-Diciembre 1992.

----- Tratado de Derecho Marcario. México, Editorial Libros de México, 1960.

Roubier, Paul. Le Droit de la Propriété Industrielle. París, Librairie du Recueil Sirey, 1952.

Savy Robert. Droit Public Economique. París, Librairie Dalloz, 1972.

SECOFI. Avances del Programa de Modernización y Simplificación Administrativa. Dirección General de Desarrollo Tecnológico, México, -- Cuadernos, Resumen Ejecutivo, 1991-1992.

Sepúlveda, César. El Sistema Mexicano de Propiedad Industrial. México, Editorial Porrúa, 1981.

Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo, México, Editorial Porrúa, 1983.

----- Derecho Económico. México, Editorial Porrúa, 1981.

Serrano Migallón, Fernando. La Propiedad Industrial en México, México, Editorial Porrúa, 1992.

Witker V., Jorge. Derecho Económico. México, Editorial Harla, 1985.

L E G I S L A C I O N .

Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, actualizado y concordado. Gabriel-Leyva-Lisandro Cruz, México, Editor Miguel Angel Porrúa, 1989.

Código de Comercio. México, Editorial Porrúa, 1989.

Código Penal para el Distrito Federal. México, Editorial Porrúa, 1990.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1985.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Editorial Porrúa, 1990.

Decreto que crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.- Diario Oficial de la Federación, 10 de diciembre de 1993.

Iniciativa de Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial. H. Senado de la República, Dictamen **aprobatorio**, 16 de mayo de 1991.

Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial. Diario Oficial de la Federación, 27 de junio de 1991.

Ley Federal de Protección al Consumidor. Diario Oficial de la Federación, 24 de diciembre de 1992.

Reglamento de la Ley de Invenciones y Marcas. Diario Oficial de la Federación, 30 de agosto de 1988.